



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Flavio Darío Espinal
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
2 de julio de 2020

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 68-20 que modifica la Ley núm. 506-19 que aprobó el
Presupuesto General del Estado para el año 2020.

Pág. 8

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 215-20 que deroga el artículo 5 del Dec. No. 104-12,
que nombró al señor Nelson Rosario, como subadministrador
de la Lotería Nacional.

26

Dec. No. 216-20 que crea la Red Nacional de Servicios de Sangre, como el conjunto de servicios de bancos de sangre y transfusión sanguínea del Sistema Nacional de Salud, para garantizar la calidad y seguridad de la sangre, sus componentes y derivados, de manera eficiente, oportuna y accesible. Crea el Hemocentro Nacional como órgano desconcentrado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Deroga el Dec. No. 349-04 y modifica los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 15 y 60 del Dec. No. 250-06.	Pág. 26
Dec. No. 217-20 dispone que la Dirección General de Emergencias Médicas, órgano desconcentrado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, queda transformada en la Dirección de Emergencias Médicas, dirección de área dependiente de la Dirección Central del Servicio Nacional de Salud.	34
Dec. No. 218-20 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado dominicano al servidor público señor Radhamés Martínez Aponte.	38
Dec. No. 219-20 que nombra a la señora Criseida Díaz Pérez, auxiliar del Consulado de la República en Valencia, España.	39
Dec. No. 220-20 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado dominicano a la servidora pública Lucía Fernández.	40
Dec. No. 221-20 que designa a la señora Heidy Vanessa Almonte Acosta de Cornelio, vicecónsul de la República en Juana Méndez, Haití.	41
Dec. No. 222-20 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado dominicano al señor Conrado Pericles Peguero Martínez.	42
Dec. No. 223-20 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Christopher John Campbell, embajador extraordinario y plenipotenciario del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la República Dominicana.	43

Dec. No. 224-20 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado dominicano al servidor público Bolívar Radhamés Sánchez Veloz.	Pág. 44
Dec. No. 225-20 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Byung-Yun Kim, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República de Corea en la República Dominicana.	45
Dec. No. 226-20 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado dominicano al señor Nehemia Canio Rodríguez Quezada.	46
Dec. No. 227-20 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 620.00 M², dentro de la parcela No. 217 del D. C. No. 3, del municipio de Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez, para ser destinada a la terminación del acueducto múltiple de dicho municipio.	48
Dec. No. 228-20 que eleva el monto de la pensión concedida por el Estado dominicano al Dr. José Arturo Silié Ruíz.	49
Dec. No. 229-20 que autoriza varias emisiones de sellos postales para el franqueo de las correspondencias.	50
Dec. No. 230-20 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.	52
Dec. No. 231-20 que que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional.	54
Dec. No. 232-20 que designa a la señora Perla Maxiel Forchue Liriano, auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América.	64
Dec. No. 233-20 que nombra al señor Nadin Miguel Bezi Nicasio, viceministro de Análisis Económico y Social del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.	65
Dec. No. 234-20 que designa al señor Luis Alberto Peláez Andino, vicecónsul de la República Dominicana en Cabo Haitiano, Haití. Deroga el artículo 2 del Dec. No. 53-20.	65

Dec. No. 235-20 que dispone la suspensión de las actividades en los planteles del sistema educativo universitario y preuniversitario los días viernes 3, sábado 4 y domingo 5 de julio del año en curso.

Pág. 66

Dec. No. 236-20 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a varios servidores públicos.

67

Ley No. 68-20 que modifica la Ley núm. 506-19 que aprobó el Presupuesto General del Estado para el año 2020. G. O. No. 10978 del 2 de julio de 2020.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 68-20

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en el mes de marzo del presente año 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró una pandemia por el surgimiento del coronavirus (COVID-19), el cual ha causado graves daños a la salud de la población mundial, y, en particular, de la República Dominicana.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que como resultado de la circulación del virus, a solicitud del Poder Ejecutivo, el Congreso Nacional autorizó mediante su Resolución núm. 62-20, del 19 de marzo de 2020, la declaratoria del estado de emergencia en todo el territorio nacional, al tenor de lo dispuesto en los artículos 262 y 265 de la Constitución de la República y en el artículo 10 de la Ley núm. 21-18 sobre Regulación de los Estados de Excepción, autorización que por la gravedad de los acontecimientos, fue prorrogada en cuatro ocasiones consecutivas.

CONSIDERANDO TERCERO: Que para preservar la salud de la población y siguiendo las recomendaciones de la OMS, mediante el Decreto núm. 134-20, de fecha 19 de marzo del 2020, el Gobierno dispuso medidas de restricción a la libertad de tránsito, asociación y reunión, lo cual ha afectado el desenvolvimiento de las actividades productivas en el país, también afectadas por factores exógenos inherentes a la crisis mundial provocada por la pandemia.

CONSIDERANDO CUARTO: Que los efectos combinados de la contracción en las economías de los principales socios comerciales del país y las medidas internas adoptadas para preservar la salud de la población, han comenzado a provocar una reducción importante en el crecimiento de la economía dominicana, afectando de manera severa las recaudaciones gubernamentales, situación que se prevé continuará durante lo que resta del presente año, por lo que, en caso de no adoptarse las medidas pertinentes, el Gobierno podría encontrarse en una situación de imposibilidad para cumplir con sus obligaciones más perentorias.

CONSIDERANDO QUINTO: Que como resultado de la situación que se ha generado, un número considerable de empresas establecidas en el país cesaron total o parcialmente sus actividades productivas, dejando en condiciones de suspenso o despido a sus empleados, en un porcentaje sin precedentes en las últimas décadas en el país, situación que se agravó por la imposibilidad de que la población trabajadora por cuenta propia pudiera realizar sus actividades cotidianas.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el Gobierno dominicano creó el “Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE)” para apoyar a los trabajadores formales del sector privado, con el objetivo de contrarrestar los efectos económicos de las medidas adoptadas para frenar la propagación del coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que en atención a la pandemia se implementó el programa “Quédate en Casa” para subsidiar, a través del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), a 1.5 millones de hogares identificados como pobres o vulnerables en todo el territorio nacional, así como para aumentar el monto del subsidio a aquellos hogares con al menos un miembro mayor de sesenta años y precondiciones de salud.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que para garantizar los servicios de salud a la ciudadanía en un contexto de desbordamiento de la demanda de los mismos, el Gobierno ha tenido que incurrir en gastos extraordinarios por concepto de contratación de nuevo personal, adquisición de equipos e insumos médicos, así como de otorgamiento de incentivos al personal por labor humanitaria, como médicos, enfermeras, policías, militares y otros actores.

CONSIDERANDO NOVENO: Que durante la celebración de las elecciones municipales programadas para celebrarse el 15 de febrero de este año, ocurrieron hechos que dieron lugar a que la Junta Central Electoral adoptara la decisión de suspender dichas elecciones, por lo que fue necesario celebrar nuevas votaciones extraordinarias el 15 de marzo siguiente.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que los partidos políticos mayoritarios, de manera unánime, han solicitado al Poder Ejecutivo apoyo presupuestario para financiar las actividades de campaña relacionadas con su participación en las elecciones presidenciales y congresuales convocadas para celebrarse el 5 de julio del año en curso.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que para poder satisfacer los requerimientos de recursos para la contratación de personal, la adquisición de equipos e insumos médicos, los subsidios otorgados a través de los diferentes programas del gobierno, así como para atender las solicitudes de la Junta Central Electoral y de los partidos políticos, entre otros, será necesario adicionar recursos e introducir modificaciones al Presupuesto General del Estado mediante el establecimiento de nuevos techos de gastos a las entidades que lo requieran y la reasignación de recursos entre capítulos.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que el Banco Central, en su facultad de ser la única entidad autorizada para operar con el FMI, cuya representación se establece en la Ley Monetaria y Financiera núm. 183-02 y sus modificaciones, solicitó en nombre de la República Dominicana, la aprobación de un acceso al Instrumento de Financiamiento Rápido (“RFI” por sus siglas en inglés), por un monto de US\$650 millones, y que estos fondos, que comúnmente son utilizados para cubrir necesidades urgentes de balanza de pagos, en esta ocasión podrán utilizarse para proporcionar apoyo presupuestario directo al Gobierno dominicano.

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que mediante la Resolución SIE-016-2020-MEMI, de fecha 27 de marzo de 2020, la Superintendencia de Electricidad instruyó a las empresas distribuidoras a que, mientras se mantenga el estado de emergencia nacional, se abstengan de realizar la suspensión del suministro eléctrico a todo usuario que, conforme a la normativa vigente, aplicara para dicha suspensión por falta de pago del servicio.

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: Que como resultado de la aplicación de la Resolución SIE-016-2020-MEMI, los ingresos de las empresas EDESUR Dominicana S.A, EDENORTE Dominicana S.A. y la Empresa Distribuidora del Este S.A. (EDEESTE) se vieron reducidos de forma significativa limitando su capacidad de realizar los pagos de las facturas a los generadores proveedores de energía.

CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO: Que el plazo de noventa días calendarios para acogerse a la Ley de Transparencia y Revalorización Patrimonial, establecido mediante el artículo 9 de la Ley núm. 46-20, coincidió con la pandemia global del COVID-19, que llevó a la declaratoria de emergencia a nivel nacional y al cierre temporal de muchas empresas lo que dificultó la situación económica de los contribuyentes, quienes posiblemente no tendrían los recursos necesarios para realizar los pagos que surgirían de acogerse a dicha ley.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO: Que el Gobierno recibirá ingresos adicionales provenientes del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER); de recursos depositados en el fondo creado para el desarrollo vial por la aplicación del setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto específico de RD\$2.00 al consumo de gasolina y gasoil, regular y premium; de los aportes recibidos de la Superintendencia de Bancos constituidos por ingresos que cobra a las entidades financieras del país, de conformidad con el marco legal vigente, así como otros ingresos derivados de cuotas, contribuciones especiales y/o tasas administrativas.

CONSIDERANDO DÉCIMO SÉPTIMO: Que como resultado de la depreciación del peso dominicano frente al dólar estadounidense, producto de la volatilidad del mercado cambiario que ha generado la pandemia del COVID-19 sobre la economía dominicana, se refleja un impacto sobre el servicio de la deuda pública.

CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO: Que para preservar la estabilidad macroeconómica se requiere continuar con una ejecución ordenada del Presupuesto General del Estado, por lo que, ante las reducciones que presentan las recaudaciones fiscales, así como las estimadas al cierre del período fiscal, producto de los efectos del COVID-19, es necesario que al Estado dominicano se le provea de los medios necesarios para cumplir con sus obligaciones, conforme al contexto económico y a la responsabilidad que debe cumplir.

CONSIDERANDO DÉCIMO NOVENO: Que conforme al artículo 234 de la Constitución de la República, una vez aprobada la Ley de Presupuesto General del Estado, no podrán trasladarse recursos presupuestarios de una institución a otra, sino en virtud de una ley que autorice la modificación.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO: Que conforme al artículo 48 de la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, en los casos en que se adicione financiamiento no contemplado en la Ley vigente de Presupuesto General del Estado, se podrá someter a la consideración del Congreso Nacional antes del primero de julio.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO PRIMERO: Que el artículo 48 de la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, dispone que para el Poder Ejecutivo introducir modificaciones en la Ley de Presupuesto General del Estado que sean competencia del Congreso Nacional, deberá introducir un proyecto de ley.

VISTOS: Los artículos 93, 233 y 234 de la Constitución de la República proclamada el 13 de junio de 2015. Gaceta Oficial núm. 10805.

VISTO: El artículo 48 de la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha 17 de noviembre de 2006. Gaceta Oficial núm. 10392.

VISTA: La Ley núm. 506-19 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, de fecha 20 de diciembre de 2019. Gaceta Oficial núm. 10965.

VISTA: La Ley núm. 6-06 de Crédito Público, de fecha 20 de enero de 2006. Gaceta Oficial núm. 10352.

VISTA: La Ley núm. 567-05 de Tesorería Nacional, de fecha 30 de diciembre de 2005. Gaceta Oficial núm. 10351.

VISTA: La Ley núm. 183-02 que aprueba la Ley Monetaria y Financiera, de fecha 20 de noviembre de 2002. Gaceta Oficial núm. 10187.

VISTA: La Cuarta Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 08 de agosto de 2019, que aprueba la modificación integral al reglamento cambiario, para incluir las normas de funcionamiento de la plataforma electrónica de negociación de divisas.

VISTA: La Ley núm. 167-07 para la Recapitalización del Banco Central de la República Dominicana, de fecha 13 de julio de 2007. Gaceta Oficial núm. 10425.

VISTA: La Ley núm. 512-19 que autoriza al Poder Ejecutivo a realizar la emisión y colocación de Valores de Deuda Pública, de fecha 23 de diciembre de 2019. Gaceta Oficial núm. 10966.

VISTA: La Ley núm. 46-20 sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial, de fecha 19 de febrero de 2020. Gaceta Oficial núm. 10972.

VISTA: La Ley núm. 21-18 sobre Regulación de los Estados de Excepción, de fecha 25 de mayo de 2018. Gaceta Oficial núm. 10911.

VISTA: La Ley núm. 124-01 que crea el Fondo Patrimonial para el Desarrollo, de fecha 24 de julio de 2001.

VISTA: La Ley núm. 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 13 de noviembre de 2012.

VISTA: La Resolución núm. 62-20 del Congreso Nacional, que autorizó al Poder Ejecutivo a declarar el estado de emergencia nacional, de fecha 19 de marzo de 2020.

VISTOS: Los decretos números 134-20, 153-20, 160-20 y 187-20, mediante los cuales se declara y prorroga el estado de emergencia en todo el territorio nacional.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

QUE MODIFICA LA LEY NÚM. 506-19 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2019.

Artículo 1. Se aprueba una nueva estimación de los ingresos del Gobierno central para el ejercicio presupuestario del año 2020, por un monto de Seiscientos Setenta y Tres Mil Ciento Siete Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Noventa y Un Pesos Dominicanos (RD\$673,107,785,091).

Artículo 2. Se aprueba al Gobierno central un nuevo total de erogaciones para el presente año, por un monto de Un Billón Setenta Mil Trescientos Doce Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos Dominicanos (RD\$1,070,312,255,666), atendiendo a la presente Ley de Modificación al Presupuesto General del Estado para el año 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

(Valores en RD\$)

1. GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	906,702,870,380
2. APLICACIONES FINANCIERAS	163,609,385,286
TOTAL DE EROGACIONES (1+2)	1,070,312,255,666

Artículo 3. Se aprueba la estimación de los ingresos adicionales especializados no contemplados en la Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2020, por un monto de Veinte y Nueve Mil Doscientos Veinte Millones Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Pesos Dominicanos (RD\$29,220,432,888), a ser recibidos por la Tesorería Nacional, según el detalle indicado en el cuadro #1. Este monto ha sido incluido en la estimación de ingresos indicada en el artículo 1 de la presente ley.

CUADRO #1
INGRESOS ADICIONALES 2020
(Valores en RD\$)

DETALLE	AUMENTO
INGRESOS	29,220,432,888
TESORERÍA NACIONAL	29,220,432,888
FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)	6,000,000,000
EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED)	500,000,000
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	4,000,000,000
TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)	1,508,000,000
TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL TSS (DEVOLUCIÓN FONDO CONTINGENCIA PARA SEGURIDAD SOCIAL)	1,462,432,888
INSTITUTO DOMINICANO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL)	13,250,000,000
FONDO DE DESARROLLO VIAL	2,500,000,000
TOTAL GENERAL	29,220,432,888

Artículo 4. Se autoriza el incremento del total de apropiaciones de gastos del Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2020, por un monto de Veinte y Nueve Mil Doscientos Veinte Millones Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Pesos Dominicanos (RD\$29,220,432,888), según el detalle indicado en el cuadro #2. Este monto ha sido incluido en el total de erogaciones indicado en el artículo 2 de la presente ley.

CUADRO #2
GASTOS ADICIONALES POR NUEVOS INGRESOS 2020
(Valores en RD\$)

DETALLE	AUMENTO
GASTOS	26,720,432,888
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	13,114,819,577
0209 MINISTERIO DE TRABAJO	60,000,000
0401 JUNTA CENTRAL ELECTORAL	1,545,613,311
0999 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	12,000,000,000
APLICACIONES FINANCIERAS	2,500,000,000
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	2,500,000,000
TOTAL GENERAL	29,220,432,888

Artículo 5. Se autoriza al Poder Ejecutivo a incrementar las apropiaciones presupuestarias de gastos y aplicaciones financieras por un monto de Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Setenta Millones Novecientos Cuatro Mil Ochocientos Veintiocho Pesos Dominicanos (RD\$44,370,904,828), que se destinarán de acuerdo con el detalle del cuadro #3. Este monto ha sido incluido en el total de erogaciones indicado en el artículo 2 de la presente ley.

CUADRO #3
AUMENTO DE APROPIACIONES DE GASTOS
 (Valores en RD\$)

DETALLE	AUMENTO
GASTOS	18,908,064,549
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	12,939,156,529
0202 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	410,250,000
0203 MINISTERIO DE DEFENSA	269,550,000
0206 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	150,000,000
0207 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	4,689,885,520
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	374,762,500
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	24,460,000
0218 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	50,000,000
APLICACIONES FINANCIERAS	25,462,840,279
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	7,417,021,122
0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	18,045,819,157
TOTAL GENERAL	44,370,904,828

Artículo 6. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los trasposos de apropiaciones entre fuentes y capítulos del Gobierno central, de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas No Financieras aprobadas en la Ley núm. 506-19 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, por un monto de Dieciocho Mil Ciento Ochenta y Un Millones Quinientos Veinte Mil Doscientos Ochenta Pesos Dominicanos (RD\$18,181,520,280).

CUADRO #4
DISMINUCIÓN DE APROPIACIONES
 (Valores en RD\$)

DETALLE	MONTO
GASTOS	15,333,265,287
0202 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	875,932,290
0203 MINISTERIO DE DEFENSA	988,947,662
0205 MINISTERIO DE HACIENDA	1,056,355,680
0208 MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN	113,575,649
0209 MINISTERIO DE TRABAJO	301,864,689
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	648,362,172
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	115,691,273
0212 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	603,714,079
0213 MINISTERIO DE TURISMO	544,470,731
0219 MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	52,148,738
0220 MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	77,489,692
0221 MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	30,671,164
0222 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	11,130,000
0998 ADMINISTRACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	4,562,372,304
0999 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	5,350,539,164
APLICACIONES FINANCIERAS	2,848,254,993
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	50,000,000
0998 ADMINISTRACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	2,798,254,993
TOTAL GENERAL	18,181,520,280

CUADRO #5
AUMENTO DE APROPIACIONES
(Valores en RD\$)

DETALLE	AUMENTO
GASTOS	15,333,265,287
0102 CÁMARA DE DIPUTADOS	300,000,000
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	5,249,315,632
0204 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	108,346,866
0206 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	350,583,008
0207 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	3,834,622,050
0216 MINISTERIO DE CULTURA	158,590,088
0217 MINISTERIO DE LA JUVENTUD	85,000,000
0218 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	335,820,954
0401 JUNTA CENTRAL ELECTORAL	4,910,986,689
APLICACIONES FINANCIERAS	2,848,254,993
0206 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	298,819,157
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	50,000,000
0999 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	2,798,254,993
TOTAL GENERAL	18,181,520,280

Artículo 7. Se autorizan las transacciones financieras llevadas a cabo por la Tesorería Nacional, para cubrir gastos devengados pendientes de pago de años anteriores y que afectaron la disponibilidad de caja para el año corriente, así como a utilizar el saldo neto de las disponibilidades financieras determinado al cierre de la ejecución del ejercicio fiscal del presente año.

Artículo 8. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la creación de un Fondo de Garantías para el Financiamiento de Micro y Pequeñas Empresas (MIPES) y a emitir títulos domésticos de deuda pública por hasta un monto de Cinco Mil Millones de Pesos Dominicanos (RD\$5,000,000,000), para cumplir con las obligaciones que se deriven de la ejecución de las garantías emitidas por el Fondo.

Párrafo I. Las emisiones y colocaciones se realizarán conforme a los requerimientos de pago presentados por las entidades de intermediación financiera (EIF), en caso de que no se generen requerimientos o necesidad de realizar pagos, el Ministerio de Hacienda no podrá emitir dichos títulos.

Párrafo II. Los títulos emitidos por el Ministerio de Hacienda podrán ser utilizados como medio de pago a las entidades de intermediación financiera (EIF).

Artículo 9. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a incrementar las fuentes financieras en la Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2020, por un monto de hasta Ciento Cincuenta Mil Novecientos Ocho Millones Seiscientos Cuarenta Y Ocho Mil Ochocientos Ocho Pesos Dominicanos (RD\$150,908,648,808), a fin de compensar las modificaciones introducidas en los artículos 1 y 5 de la presente ley.

CUADRO #6
AUMENTO DE FINANCIAMIENTO
(Valores en RD\$)

DETALLE	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIÓN	
		FUENTES FINANCIERAS	PRESUPUESTO MODIFICADO
FINANCIAMIENTO EXTERNO	159,983,720,000	136,508,861,127	296,492,581,127
FINANCIAMIENTO DOMÉSTICO	86,312,101,767	14,399,787,681	100,711,889,448
TOTAL GENERAL	246,295,821,767	150,908,648,808	397,204,470,575

Artículo 10. Se modifican los artículos 9 y 12 de la Ley núm. 46-20, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9. Plazo y formas de pago para acogerse a esta ley. Los contribuyentes interesados en acogerse a los beneficios de este régimen tributario especial dispondrán de un plazo de ciento ochenta días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para remitir su solicitud.

Párrafo I. Solo se entenderán acogidas a los beneficios de esta ley las personas físicas, jurídicas o sucesiones indivisas, que efectúen el pago total de la obligación tributaria que genere la declaración patrimonial, habiendo recibido de parte de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) la notificación de aceptación de su solicitud.

Párrafo II. El plazo para efectuar el pago, ya sea un pago único o pagos fraccionados, será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Párrafo III. Los contribuyentes que opten por revalorización patrimonial deberán efectuar un pago único dentro del plazo indicado en el párrafo II de este artículo. Mientras que, los contribuyentes que se acojan a las facilidades de pago establecidas en el artículo 8 de la presente ley, podrán fraccionar el pago en hasta doce cuotas, siempre que las mismas se encuentren dentro del periodo de vigencia de la presente ley.

Párrafo IV. El aplazamiento o las cuotas de los acuerdos de pago no estarán sujetas al interés indemnizatorio establecido en el artículo 27 del Código Tributario.

Párrafo V. En caso de incumplimiento de las cuotas de pago establecidas en este artículo, se aplicarán las sanciones contenidas en el Código Tributario al saldo adeudado.

Artículo 12. Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de la norma general emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) prevista en el artículo 11, dentro de un plazo que no podrá exceder un periodo de treinta días calendario a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 11. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a concertar operaciones de crédito público mediante la colocación de bonos y/o crédito bancario en el sistema financiero, por un monto de hasta Ciento Cincuenta Mil Novecientos Ocho Millones Seiscientos Cuarenta Y Ocho Mil Ochocientos Ocho Pesos Dominicanos (RD\$150,908,648,808), a fin de cubrir la necesidad de financiamiento adicional.

Párrafo. En caso de que el financiamiento consignado en el presente artículo sea contratado con el sistema bancario, este deberá concertarse en los siguientes términos: tasa de interés y plazo de amortización compatibles con las condiciones vigentes en el mercado.

Artículo 12. Se modifica el artículo 3 de la Ley núm. 512-19 que autoriza al Poder Ejecutivo a realizar la Emisión y Colocación de Valores de Deuda Pública, para reflejar el financiamiento adicional establecido en el artículo 9 y que se lea de la siguiente manera:

Artículo 3. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto máximo de Trescientos Noventa y Siete Mil Doscientos Cuatro Millones Cuatrocientos Setenta Mil Quinientos Setenta y Cinco Pesos Dominicanos (RD\$397,204,470,575), o su equivalente en moneda extranjera.

Párrafo. El monto de emisión de valores de deuda pública autorizados en este artículo, podrá ser cubierto con otras fuentes financieras, de presentarse condiciones favorables para el Estado en la contratación de las mismas.

Artículo 13. Se aprueba el préstamo bajo la facilidad de Instrumento de Financiamiento Rápido (“RFI” por sus siglas en inglés) del FMI para proporcionar apoyo presupuestario directo al Gobierno dominicano a través del Ministerio de Hacienda, para enfrentar los efectos causados por la pandemia del COVID-19 por un monto de Seiscientos Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$650,000,000).

Párrafo. Los intereses se pagarán de manera trimestral, calculados sobre la Tasa de Cargo Básica compuesta por la tasa de interés de Derechos Especiales de Giro (DEG) que determina el mercado, más un margen que establece cada 2 años la Junta Ejecutiva del FMI.

Artículo 14. Se reconoce la operación de crédito de corto plazo realizada entre el Banco Central de la República Dominicana, el Ministerio de Hacienda y el Banco de Reservas de la República Dominicana, mediante la cual se otorgó una autorización de corto plazo por un monto de hasta Doce Mil Millones de Pesos Dominicanos (RD\$12,000,000,000) para ser utilizados en la asistencia para enfrentar el brote infeccioso derivado de la presencia del coronavirus (COVID-19) en el país, tras ser declarado en estado de emergencia.

Párrafo I. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a convertir Nueve Mil Seiscientos Millones de Pesos Dominicanos (RD\$9,600,000,000) correspondiente al 80% de la operación de crédito descrita en el presente artículo, de corto a largo plazo. Las condiciones financieras serán tasa de interés de 5% anual, fija, calculada sobre una base de 360 días, plazo de hasta dos periodos fiscales, según establece la operación inicial suscrita.

Párrafo II. Los intereses a pagar, devengados durante el ejercicio fiscal 2020, así como la amortización del 20% de este financiamiento se incluyen en el artículo 6 de la presente ley, por la suma de Dos Mil Ochocientos Treinta y Tres Mil Millones Trescientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos Dominicanos (RDS\$2,833,333,333).

Artículo 15. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar una operación de crédito de largo plazo con la banca comercial local e intermediarios financieros, por un monto de Mil Quinientos Millones de Pesos Dominicanos (RD\$1,500,000,000), para cubrir compromisos del período corriente que permitan culminar los proyectos turísticos en ejecución del Comité Ejecutor de Infraestructura de Zonas Turísticas (CEIZTUR). Las condiciones financieras de dicho financiamiento serán tasas de interés y plazos de amortización compatibles con las condiciones vigentes en el mercado.

Artículo 16. Se modifica el artículo 29 de la Ley núm. 506-19 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 29. Se autoriza al Poder Ejecutivo a incluir las apropiaciones presupuestarias por concepto de pago de intereses para la recapitalización del Banco Central de la República Dominicana, ascendente a Doce Mil Ciento Diez Millones Setecientos Trece Mil Trescientos Setenta Pesos Dominicanos (RD\$12,110,713,371), modificándose el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 167-07 para la Recapitalización del Banco Central de la República Dominicana, de fecha 13 de julio de 2007.

Artículo 17. Se modifica el artículo 57 de la Ley núm. 506-19, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 57. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a disponer la emisión de valores de deuda pública por un monto máximo de Trescientos Noventa y Siete Mil Doscientos Cuatro Millones Cuatrocientos Setenta Mil Quinientos Setenta y Cinco Pesos Dominicanos (RD\$397,204,470,575), o su equivalente en moneda extranjera, para ser colocados tanto en el mercado local como en el mercado internacional de capitales.

Párrafo I. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a determinar la proporción de valores que serán emitidos en pesos dominicanos o en moneda extranjera, así como a determinar la proporción de la colocación que habrá de realizarse en el mercado local o en el mercado internacional. Para dichos fines, deberá tomarse en cuenta la favorabilidad de las condiciones del mercado, así como la magnitud de la demanda por cada instrumento.

Párrafo II. Para los casos de colocación de valores en el mercado internacional, el plazo no podrá ser inferior a cinco (5) años y la tasa de interés deberá ser compatible con las condiciones vigentes en el mercado internacional de capitales al momento de la colocación.

Párrafo III. Cuando se coloquen valores en el mercado local, el plazo mínimo no podrá ser inferior a un (1) año y la tasa de interés deberá ser compatible con las condiciones financieras del mercado doméstico al momento de la colocación.

Párrafo IV. En virtud de lo establecido en la Constitución de la República, para la colocación de los referidos valores, se requerirá la aprobación previa de la respectiva emisión por parte del Congreso Nacional mediante una ley específica para estos fines.

Párrafo V. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, presentará en el informe trimestral de Deuda Pública, las colocaciones que se efectúen en virtud de lo establecido en los artículos precedentes y las condiciones de mercado tenidas en cuenta para ello.

Artículo 18. Se modifica el artículo 59 de la Ley núm. 506-19 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 59. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a negociar y concertar operaciones de crédito público para apoyo presupuestario, por un monto de hasta Dos Mil Novecientos Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$2,950,000,000), o su equivalente en otra moneda.

Párrafo. El Poder Ejecutivo, luego de firmados los contratos que surjan de las citadas operaciones de crédito público, los remitirá al Congreso Nacional para su aprobación.

Artículo 19. Se modifica el artículo 60 de la Ley núm. 506-19 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 60. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a contratar financiamiento y/o instrumentos contingentes de gestión de riesgos ante desastres originados por fenómenos naturales o asuntos de calamidad pública, por un monto máximo de Trescientos Millones de Dólares Estadounidenses (US\$300,000,000), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años, con la finalidad de contar con recursos para la atención de emergencias, rehabilitación y/o reconstrucción de daños causados por desastres originados por fenómenos naturales, asuntos de salud pública u otros eventos que deriven en una situación de emergencia.

Artículo 20. Se modifica el artículo 63 de la Ley núm. 506-19 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 63. Se autoriza a Edesur Dominicana S.A. (EDESUR), Edenorte Dominicana S.A. (EDENORTE) y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE) a contratar líneas de crédito de corto plazo con la banca, en pesos dominicanos y/o dólares, por un monto máximo combinado equivalente a Treinta Mil Millones de Pesos Dominicanos

(RD\$30,000,000,000), para pagar facturas generadas en el mercado eléctrico mayorista y así reducir el gasto financiero de las referidas empresas, asociado con las altas penalidades pagadas por atrasos de dichas facturas, las cuales deben ser canceladas previo al cierre del ejercicio presupuestario 2020.

Párrafo I. Para hacer cada desembolso de las líneas de crédito, EDESUR, EDENORTE y EDEESTE (las EDES) deberán solicitar previamente una autorización administrativa al Ministerio de Hacienda y contar con las debidas aprobaciones de sus respectivos órganos internos. El Ministerio de Hacienda supervisará el proceso de negociación de las condiciones financieras, el proceso de desembolso y el uso de los fondos desembolsados de las líneas de crédito.

Párrafo II. Los montos de las líneas de crédito a ser desembolsados para cada empresa de distribución de electricidad, dependerán de los montos de las facturas generadas en el mercado eléctrico mayorista y que están pendientes de pago.

Párrafo III. Los intereses a pagar por las líneas de crédito serán cubiertos por las EDES y se incluyen en los presupuestos del 2020 de cada EDE a ser aprobados por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Decreto núm. 207-19.

Párrafo IV. El monto autorizado para las líneas de crédito constituye el límite total máximo que las EDES podrán utilizar en un momento determinado y de manera combinada.

Párrafo V. Las EDES, en la medida que amorticen el capital utilizado, a través de las líneas de crédito, podrán disponer de dicho monto sin exceder el tope autorizado.

Párrafo VI. Se autoriza al Ministerio de Hacienda a asumir los saldos pendientes de pago, al cierre del ejercicio presupuestario de 2020, de las líneas de crédito antes mencionadas y a negociar un financiamiento de mediano plazo con la banca o con agentes de mercado.

Artículo 21. Se modifica el numeral 7 del artículo 61 de la Ley núm. 506-19 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, para precisar que corresponde a la Fase II del Proyecto, y se lea de la siguiente manera:

- 7. Proyecto Ampliación del Acueducto Oriental, Barrera de Salinidad y Transferencia a Santo Domingo Norte, Fase II (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo – CAASD),** cuyo monto máximo de contratación asciende a Noventa y Siete Millones Doscientos Setenta Mil Dólares Estadounidenses (US\$97,270,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

Artículo 22. Se modifica el numeral 8 del artículo 61 de la Ley núm. 506-19 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, para actualizar el nombre del Proyecto, y se lea de la siguiente manera:

- 8. Proyecto de Mejoramiento de Agua Potable y Aguas Residuales en los municipios de Moca y Gaspar Hernández, provincia Espaillat (Ejecutor: Ministerio de Salud Pública (MSP), Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA), Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca (CORAAMOCA)),** cuyo monto máximo de contratación asciende a Cuarenta y Tres Millones Quinientos Mil Dólares Estadounidenses (US\$43,500,000), a ser concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

Artículo 23. Se modifica el numeral 9 del artículo 61 de la Ley núm. 506-19 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, para corregir en el nombre de los ejecutores del Proyecto las siglas de la Autoridad Portuaria Dominicana, y se lea de la siguiente manera:

- 9. Ampliación y Rehabilitación Puerto de Manzanillo, Fase I (Ejecutor: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)),** cuyo monto máximo de contratación asciende a Cien Millones de Dólares Estadounidenses (US\$100,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

ARTÍCULO 24. Las modificaciones a la concertación de operaciones de crédito público no suponen un aumento adicional al monto citado en el artículo 9 de la presente ley, sobre las necesidades de financiamiento.

Artículo 25. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los ajustes que sean necesarios para el cierre del ejercicio presupuestario del año 2020, entre balances de apropiaciones de las instituciones y fuentes financieras para reflejar su ejecución real sin alterar el techo de las apropiaciones de gastos aprobadas por el Congreso Nacional mediante la Ley núm. 506-19 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, y la presente ley que la modifica.

Artículo 26. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los ajustes a los presupuestos de las Instituciones Públicas Descentralizadas y Autónomas No Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, a los nuevos niveles de transferencias otorgadas por el Gobierno central originadas por lo establecido en la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

Arístides Victoria Yeb
Vicepresidente en Funciones

Luis René Canaán Rojas
Secretario

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

ANEXOS

ANEXO #1

AUMENTO DE APROPIACIONES DE GASTOS PARA EL AÑO 2020 POR INGRESOS ADICIONALES
CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL POR PROGRAMA
 (Valores en RD\$)

DETALLE	AUMENTO
GASTOS	26,720,432,888
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	13,114,819,577
02 GABINETE DE LA POLÍTICA SOCIAL	13,114,819,577
12 PROTECCIÓN SOCIAL	12,125,090,488
14 ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL	989,729,089
0209 MINISTERIO DE TRABAJO	60,000,000
01 MINISTERIO DE TRABAJO	60,000,000
99 ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	60,000,000
0401 JUNTA CENTRAL ELECTORAL	1,545,613,311
01 JUNTA CENTRAL ELECTORAL	1,545,613,311
11 GESTIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES	1,545,613,311
0999 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	12,000,000,000
01 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO	12,000,000,000
97 SUBSIDIOS DEL ESTADO	12,000,000,000
APLICACIONES FINANCIERAS	2,500,000,000
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	2,500,000,000
01 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	2,500,000,000
97 DEUDA PÚBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	2,500,000,000
TOTAL GENERAL	29,220,432,888

ANEXO #2

AUMENTO DE APROPIACIONES EN GASTOS Y APLICACIONES FINANCIERAS PARA EL 2020
CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL POR PROGRAMA
 (Valores en RDS)

DETALLE	MONTO
GASTOS	18,908,064,549
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	12,939,156,529
01 MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA	4,060,000
99 ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	4,060,000
02 GABINETE DE LA POLÍTICA SOCIAL	12,924,536,529
12 PROTECCIÓN SOCIAL	10,672,536,529
14 ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL	2,172,000,000
99 ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	80,000,000
06 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	10,560,000
01 ACTIVIDAD CENTRAL	590,000
12 SERVICIO INTEGRAL DE EMERGENCIAS	9,180,000
13 ATENCIÓN, PREVENCIÓN DE DESASTRES	790,000
0202 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	410,250,000
02 POLICÍA NACIONAL	410,250,000
11 SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO	410,250,000
0203 MINISTERIO DE DEFENSA	269,550,000
01 MINISTERIO DE DEFENSA	184,138,000
01 ACTIVIDADES CENTRALES	172,866,000
11 DEFENSA NACIONAL	10,010,000
13 EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN MILITAR	1,262,000
02 EJÉRCITO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	58,032,000
11 DEFENSA TERRESTRE	58,032,000
03 ARMADA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	10,766,000
11 DEFENSA NAVAL	10,766,000
04 FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	16,614,000
11 DEFENSA AÉREA	16,614,000
0206 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	150,000,000
01 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	150,000,000
22 DESARROLLO INFANTIL PARA NIÑOS Y NIÑAS DE 0 A 4 AÑOS Y 11 MESES	150,000,000
0207 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	4,689,885,520
01 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	4,689,885,520
01 ACTIVIDADES CENTRALES	2,500,892,860
18 PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS SANITARIOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO	1,300,213,391
99 ADMINISTRACIÓN DE TRANSFERENCIA, PASIVOS Y ACTIVOS FINANCIEROS	888,779,269
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	374,762,500
01 MINISTERIO DE AGRICULTURA	374,762,500
01 ACTIVIDADES CENTRALES	258,900,000
99 ADMINISTRACIÓN DE TRANSFERENCIAS Y ACTIVOS FINANCIEROS	115,862,500
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	24,460,000
01 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	24,460,000
01 ACTIVIDADES CENTRALES	24,460,000
0218 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	50,000,000
01 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	50,000,000
99 ADMINISTRACIÓN DE TRANSFERENCIAS Y ACTIVOS FINANCIEROS	50,000,000
APLICACIONES FINANCIERAS	25,462,840,279
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	7,417,021,122
01 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	7,417,021,122
96 DEUDA PÚBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	7,000,000,000
98 ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	417,021,122
0999 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	18,045,819,157
01 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO	18,045,819,157
96 DEUDA PÚBLICA Y OTRAS APLICACIONES FINANCIERAS	18,045,819,157
TOTAL GENERAL	44,370,904,828

ANEXO #3

DISMINUCIÓN DE APROPIACIONES EN GASTOS Y APLICACIONES FINANCIERAS PARA EL 2020
CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL POR PROGRAMA
 (Valores en RD\$)

DETALLE	MONTO
GASTOS	15,333,265,287
0202 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	875,932,290
01 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	517,448,630
01 ACTIVIDADES CENTRALES MINISTERIO DE INTERIOR Y GOBIERNOS PROVINCIALES	57,771,092
12 SERVICIOS DE CONTROL Y REGULACIÓN MIGRATORIA	459,677,538
02 POLICÍA NACIONAL	358,483,660
11 SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO	358,483,660
0203 MINISTERIO DE DEFENSA	988,947,662
01 MINISTERIO DE DEFENSA	497,459,757
11 DEFENSA NACIONAL	490,145,240
13 EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN MILITAR	7,314,517
03 ARMADA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	6,479,905
11 DEFENSA NAVAL	6,479,905
04 FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	485,008,000
11 DEFENSA AÉREA	485,008,000
0205 MINISTERIO DE HACIENDA	1,056,355,680
01 MINISTERIO DE HACIENDA	1,056,355,680
01 ACTIVIDADES CENTRALES	136,081,542
11 ADMINISTRACIÓN DE LAS OPERACIONES DEL TESORO	6,197,439
12 CATASTRO DE BIENES INMUEBLES A NIVEL NACIONAL	378,988,133
13 ADMINISTRACIÓN GENERAL DE BIENES NACIONALES	42,947,146
14 REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y FOMENTO DE LAS COMPRAS PÚBLICAS	25,522,517
15 FORMULACIÓN DE POLÍTICAS TRIBUTARIAS Y GESTIÓN DE LAS EXONERACIONES	5,107,808
16 DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN FINANZAS PÚBLICAS	10,633,551
17 SERVICIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	12,480,392
18 ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO	7,112,579
19 MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	174,413,770
20 GESTIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTARIO DOMINICANO	25,977,641
99 ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	230,893,162
0208 MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN	113,575,649
01 MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN	113,575,649
01 ACTIVIDADES CENTRALES	3,795,508
11 CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	83,295,065
14 FOMENTO DEL DEPORTE ESCOLAR Y UNIVERSITARIO	2,049,278
15 FOMENTO DE LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE DE TIEMPO LIBRE	24,435,798
0209 MINISTERIO DE TRABAJO	301,864,689
01 MINISTERIO DE TRABAJO	301,864,689
01 ACTIVIDADES CENTRALES	22,124,513
11 FOMENTO DEL EMPLEO	1,000,000
98 ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	201,344,000
99 ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	77,396,176

0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	648,362,172
01 MINISTERIO DE AGRICULTURA	648,362,172
11 FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	482,544,298
13 SANIDAD ANIMAL, ASISTENCIA TÉCNICA Y FOMENTO PECUARIO	13,313,497
14 INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y SANIDAD VEGETAL	73,360,000
98 ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	79,144,377
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	115,691,273
01 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	115,691,273
01 ACTIVIDADES CENTRALES	1,706,423
23 ACCESO Y USO ADECUADO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE	113,984,850
0212 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	603,714,079
01 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	603,714,079
01 ACTIVIDADES CENTRALES	359,890,233
11 FOMENTO Y DESARROLLO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD SECTOR INDUSTRIAL	1,783,260
16 FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE LA CONFECCIÓN TEXTIL	2,129,185
17 SUPERVISIÓN, REGULACIÓN Y FOMENTO DEL COMERCIO	87,407,329
18 FOMENTO Y DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	85,504,072
98 ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	67,000,000
0213 MINISTERIO DE TURISMO	544,470,731
01 MINISTERIO DE TURISMO	544,470,731
11 FOMENTO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA	323,606,200
12 SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS	220,864,531
0219 MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	52,148,738
01 MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	52,148,738
01 ACTIVIDADES CENTRALES	35,022,985
12 FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA	17,125,753
0220 MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	77,489,692
01 MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	77,489,692
01 ACTIVIDADES CENTRALES	28,687,277
12 GENERACIÓN DE ESTADÍSTICAS NACIONALES	44,242,415
13 ANÁLISIS DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y SOCIALES	1,000,000
14 PLANIFICACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	2,760,000
16 COORDINACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL	800,000
0221 MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	30,671,164
01 MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MAP)	30,671,164
01 ACTIVIDADES CENTRALES	13,863,000
11 PROFESIONALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	10,958,164
12 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA CENTRAL, DESCENTRALIZADA Y LOCAL	5,850,000
0222 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	11,130,000
01 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	11,130,000
01 ACTIVIDADES CENTRALES	11,130,000
0998 ADMINISTRACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	4,562,372,304
01 DEUDA PÚBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	4,562,372,304
96 DEUDA PÚBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	4,562,372,304
0999 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	5,350,539,164
01 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO	5,350,539,164
98 PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES	837,153,334
99 ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y CAPITAL	4,513,385,830
APLICACIONES FINANCIERAS	2,848,254,993
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	50,000,000
01 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	50,000,000
96 DEUDA PÚBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	50,000,000
0998 ADMINISTRACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	2,798,254,993
01 DEUDA PÚBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	2,798,254,993
96 DEUDA PÚBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	2,798,254,993
TOTAL GENERAL	18,181,520,280

ANEXO #4

AUMENTO DE APROPIACIONES EN GASTOS Y APLICACIONES FINANCIERAS PARA EL AÑO 2020
CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL POR PROGRAMA
 (Valores en RDS)

DETALLE	MONTO
GASTOS	15,393,265,287
0102 CÁMARA DE DIPUTADOS	300,000,000
01 CÁMARA DE DIPUTADOS	300,000,000
11 REPRESENTACIÓN, FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN LEGISLATIVA	300,000,000
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	5,249,315,632
02 GABINETE DE LA POLÍTICA SOCIAL	954,270,922
14 ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL	954,270,922
05 OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO	4,295,044,710
15 CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE SALUD	4,295,044,710
0204 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	108,346,866
01 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	108,346,866
11 APLICACIÓN DE POLÍTICA EXTERIOR Y FOMENTO DE LAS RELACIONES COMERCIALES	108,346,866
0206 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	350,583,008
01 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	350,583,008
16 SERVICIOS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL	350,583,008
0207 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	3,834,622,050
01 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	3,834,622,050
18 PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS SANITARIOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO	1,179,176,478
98 ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	300,000,000
99 ADMINISTRACIÓN DE TRANSFERENCIA, PASIVOS Y ACTIVOS FINANCIEROS	2,355,445,572
0216 MINISTERIO DE CULTURA	158,590,088
01 MINISTERIO DE CULTURA	158,590,088
11 CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, SALVAGUARDA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INM.	158,590,088
0217 MINISTERIO DE LA JUVENTUD	85,000,000
01 MINISTERIO DE LA JUVENTUD	85,000,000
11 DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD	85,000,000
0218 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	335,820,954
01 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	335,820,954
99 ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	335,820,954
0401 JUNTA CENTRAL ELECTORAL	4,910,986,689
01 JUNTA CENTRAL ELECTORAL	4,910,986,689
11 GESTIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES	3,910,986,689
98 ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1,000,000,000
APLICACIONES FINANCIERAS	2,948,254,993
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	50,000,000
02 GABINETE DE LA POLÍTICA SOCIAL	30,000,000
96 DEUDA PÚBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	30,000,000
05 OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO	20,000,000
96 DEUDA PÚBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	20,000,000
0206 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	298,819,157
01 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	298,819,157
96 DEUDA PÚBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	298,819,157
0999 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	2,499,435,836
01 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO	2,499,435,836
96 DEUDA PÚBLICA Y OTRAS APLICACIONES FINANCIERAS	2,499,435,836
TOTAL GENERAL	18,181,520,280

Dec. No. 215-20 que deroga el artículo 5 del Dec. No. 104-12, que nombró al señor Nelson Rosario, como subadministrador de la Lotería Nacional. G. O. No. 10978 del 2 de julio de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 215-20

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la Republica Dominicana, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

ARTICULO 1. Se deroga el artículo 5 del Decreto Núm. 104-12, del 8 de marzo de 2012, mediante el cual se designó al señor Nelson Rosario, subadministrador de la Lotería Nacional.

ARTICULO 2. Envíese a la Lotería Nacional para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional. capital de la República Dominicana. a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020): año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 216-20 que crea la Red Nacional de Servicios de Sangre, como el conjunto de servicios de bancos de sangre y transfusión sanguínea del Sistema Nacional de Salud, para garantizar la calidad y seguridad de la sangre, sus componentes y derivados de manera eficiente, oportuna y accesible. Crea el Hemocentro Nacional como órgano desconcentrado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Deroga el Decreto No. 349-04 y modifica los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 15 y 60 del Decreto No. 250-06. G. O. No. 10978 del 2 de julio de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 216-20

CONSIDERANDO: Que el artículo 61 de la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho a la salud integral, por lo que el Estado debe procurar los medios para prevenir y tratar todas las enfermedades y prestar asistencia médica a quienes la requieran.

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 de la Ley núm. 42-01, General de Salud, del 8 de marzo de 2001, atribuye al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) la función de promover y desarrollar las estrategias de descentralización, desconcentración y separación gradual de funciones, incluyendo las de provisión de servicios para acercarse progresivamente a individuos, familias y comunidades. Asimismo, el artículo 9 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012, establece que las leyes que creen entes y órganos administrativos asegurarán la separación orgánica de las actividades de regulación y operación de los servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que la sangre, como fluido corporal producto de la médula ósea y medio de transporte de oxígeno y nutrientes esenciales, entre otras funciones, resulta indispensable para la vida del ser humano, así como para atender una serie de patologías y emergencias médicas, por lo cual esta debe estar disponible gratuitamente en situaciones regulares y de contingencia, con prioridad para la población vulnerable de acuerdo con los criterios de suficiencia, equidad, oportunidad, seguridad y eficacia.

CONSIDERANDO: Que el suministro oportuno, suficiente y seguro de la sangre y sus derivados con fines médicos fortalece la capacidad de respuesta del sistema de salud y contribuye a disminuir la morbimortalidad en eventos prevenibles, desastres y emergencias médicas.

CONSIDERANDO: Que parte esencial de las políticas públicas relativas al insumo de sangre humana es la generación de una cultura de donación voluntaria, solidaria y repetitiva de sangre, así como asegurar el fraccionamiento y uso adecuado de la sangre y sus derivados.

CONSIDERANDO: Que la Política Nacional de Sangre busca asegurar a toda la población el acceso a la sangre y sus derivados, con criterios de suficiencia, equidad, oportunidad, seguridad y eficacia, a través de una red de servicios fundamentada en la generación de una cultura de donación voluntaria, solidaria y repetitiva de sangre.

CONSIDERANDO: Que con el fin de promover la donación de sangre, así como recolectarla, procesarla, almacenarla, distribuirla y transfundirle, es necesario crear la Red Nacional de Servicios de Sangre y el Hemocentro Nacional como eje central de dicha red.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 42-01 General de Salud, del 8 de marzo de 2001.

VISTA: La Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 9 de mayo de 2001.

VISTA: La Ley núm. 247-12 Orgánica de Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 123-15 que crea el Servicio Nacional de Salud, adscrito al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con una Dirección Central y sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado, del 16 de julio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 635-03, que aprueba el Reglamento de Rectoría y Separación de Funciones Básicas del Sistema Nacional de Salud, del 20 de junio de 2003.

VISTO: El Decreto núm. 349-04, que aprueba el Reglamento para la Habilitación y Funcionamiento de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión, del 20 de abril de 2004.

VISTO: El Decreto núm. 250-06, que modifica los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 15, y 60 del Reglamento para la Habilitación y Funcionamiento de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión, del 19 de junio de 2006.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se crea la Red Nacional de Servicios de Sangre como el conjunto de servicios de bancos de sangre y transfusión sanguínea del Sistema Nacional de Salud para garantizar la calidad y seguridad de la sangre. sus componentes y derivados de manera eficiente, oportuna y accesible en todo el territorio nacional.

Artículo 2. La Red Nacional de Servicios de Sangre está integrada por el Hemocentro Nacional, los bancos de sangre públicos y privados -denominados nodos- y los servicios de transfusión y organizaciones de donantes habilitados de acuerdo con la Ley núm. 42-01 General de Salud y su normativa complementaria.

Párrafo. Los servicios de transfusión con capacidad básica de almacenamiento se denominarán centros periféricos y estarán adscritos a un banco de sangre de la Red Nacional de Servicios de Sangre.

Artículo 3. La función principal de la Red Nacional de Servicios de Sangre es la articulación de los servicios destinados a la promoción de la hemodonación, reclutamiento, captación, selección y registro de donantes de sangre; extracción, conservación, tamizaje y procesamiento de la sangre para la obtención de sus componentes y derivados; transfusión, así como el almacenamiento, distribución, transporte de las unidades de sangre, sus componentes y derivados, para suplir las necesidades requeridas en los establecimientos de salud con fines terapéuticos.

Artículo 4. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) ejercerá las siguientes funciones en lo que respecta a la Red Nacional de Servicios de Sangre:

- a) Categorizar y establecer la definición de funciones, localizaciones geográficas, relaciones interregionales e interinstitucionales, el modelo de gestión y las estrategias operacionales y financieras de los integrantes de la Red Nacional de Servicios de Sangre de acuerdo con el Modelo de Atención del Sistema Nacional de Salud.
- b) Convocar a las instituciones de salud vinculadas a la hemoterapia, la calidad de la sangre y la promoción de la donación a integrarse a la Red Nacional de Servicios de Sangre, estableciendo los convenios y acuerdos necesarios para definir la participación y responsabilidades de cada uno.
- c) Realizar por lo menos cada cuatro años los estudios para la estimación de necesidades de sangre, sus derivados y componentes en el Sistema Nacional de Salud.
- d) Realizar por lo menos cada cuatro años la evaluación del impacto de la Red Nacional de Servicios de Sangre en el Sistema Nacional de Salud, a través de la medición de indicadores de costo efectividad, costo beneficio y satisfacción de usuarios.

Artículo 5. Se crea el Hemocentro Nacional, órgano desconcentrado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), el cual será el eje central de la Red Nacional de Servicios de Sangre y, por ende, fungirá como referencia nacional para la provisión de sangre y sus derivados en la República Dominicana.

Párrafo. El titular del Hemocentro Nacional será un director designado mediante resolución ministerial, quien estará bajo el control jerárquico directo del Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, de acuerdo con la normativa y documentos técnicos que regulen su estructura organizativa y funcional.

Artículo 6. El Hemocentro Nacional tiene como objetivo primordial gestionar de manera centralizada, cumpliendo elevados criterios de calidad, el procesamiento y distribución de sangre, sus componentes y derivados a través de la Red Nacional de Servicios de Sangre. En tal sentido, procurará:

- a) Promover la donación, captación, selección, extracción, conservación, tamizaje, procesamiento, almacenamiento, distribución y transporte de la sangre, sus componentes y derivados con fines terapéuticos.
- b) Satisfacer de forma oportuna y segura las necesidades de terapia transfusional de la población.
- c) Contribuir a optimizar los servicios de los bancos de sangre.

Artículo 7. Para lograr sus objetivos, el Hemocentro Nacional:

- a) Implementará un sistema centralizado, altamente especializado y avanzado en el desarrollo tecnológico que contribuya a asegurar la calidad de los productos ofertados y permita monitorear las localidades donde se requieren servicios de la Red Nacional de Servicios de Sangre.
- b) Fortalecerá la estrategia de economía de escala y, por ende, la disminución del costo en la oferta de servicios.
- c) Facilitará el acceso al servicio de los nodos y centros periféricos de la Red Nacional de Servicios de Sangre.
- d) Articulará los ámbitos público y privado en el marco de la Red Nacional de Servicios de Sangre.

Artículo 8. El Hemocentro Nacional tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Coordinar la gestión operativa de la Red Nacional de Servicios de Sangre.
- b) Actualizar sistemáticamente los datos sobre las necesidades y requerimientos de sangre de la Red Nacional de Servicios de Sangre con base en la territorialidad, densidad poblacional y optimización de recursos.
- c) Promover y planificar la donación voluntaria y repetitiva de sangre por parte de la población.
- d) Programar y realizar las colectas de sangre necesarias para suplir la demanda en coordinación con los servicios regionales de salud, las direcciones provinciales y las áreas de salud correspondientes.
- e) Realizar los procesos técnicos de almacenamiento, fraccionamiento y tamizaje de la sangre y sus derivados para atender las necesidades de los usuarios a nivel nacional.
- f) Elaborar los procedimientos y protocolos de la Red Nacional de Servicios de Sangre para el procesamiento, almacenamiento y distribución de sangre de manera segura y oportuna.
- g) Actualizar y resguardar los registros de donantes y unidades recibidas, procesadas y despachadas y reportarlo al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).
- h) Controlar la calidad de los procesos y servicios ofertados.
- i) Ejercer sus responsabilidades como establecimiento de referencia de los bancos de sangre de la Red Nacional de Servicios de Sangre y asesorarlos de manera técnica.

- j) Controlar los datos y estadísticas propios de los servicios de trasfusión y hemovigilancia de la Red Nacional de Servicios de Sangre.
- k) Participar en los comités hospitalarios de bioseguridad y en los programas de formación en hemoterapia y hemovigilancia.

Artículo 9. Para recibir asesoría técnica en la materia, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) integrará el Comité Consultivo de Medicina Transfusional de la siguiente manera:

- a) Con un representante del Servicio Nacional de Salud (SNS).
- b) Con un representante de la Sociedad Dominicana de Hematología.
- c) Con un representante de la Asociación Dominicana de Facultades y Escuelas de Medicina (ADOFEM).

Párrafo. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) elaborará un reglamento de funcionamiento del Comité Consultivo de Medicina Transfusional tomando en cuenta lo siguiente:

- a) El Comité Consultivo será coordinado por el director del Hemocentro Nacional.
- b) El Comité Consultivo se reunirá ordinariamente cada cuatrimestre y extraordinariamente cada vez que lo consideren pertinente el ministro de Salud Pública y Asistencia Social o el director del Hemocentro Nacional.

Artículo 10. Para determinar la demanda de servicios de sangre en el territorio nacional y la consecuente necesidad de incorporar nodos a la Red Nacional de Servicios de Sangre, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) basará su análisis en los siguientes criterios:

- a) Necesidad por región sanitaria.
- b) Población de referencia.
- c) Número de transfusiones realizadas de acuerdo con los datos del estudio de la estimación de necesidades de sangre y sus componentes.
- d) Número de donaciones.
- e) Ubicación en centro hospitalario, con funciones de donación y transfusión.
- f) Brecha entre donación y transfusión.

- g) Número de personas por banco de sangre.
- h) Condiciones de acceso y movilidad geográficas.

Artículo 11. De acuerdo con la Ley núm. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), del 16 de julio de 2015, se elaborarán e implementarán acuerdos y planes de trabajo entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) y el Servicio Nacional de Salud (SNS) con el propósito de establecer las condiciones de operatividad de los bancos de sangre y servicios de transfusión y su correspondiente habilitación dentro de la Red Nacional de Servicios de Sangre.

Párrafo. Los acuerdos y planes de trabajo deben establecer los medios y estrategias para asegurar el cumplimiento de los siguientes criterios:

- a) Incorporación de servicios de sangre a la Red Nacional de Servicios de Sangre.
- b) Gestión de calidad.
- c) Gestión de recursos humanos.
- d) Formas y mecanismos para dotación de equipos, insumos y materiales.
- e) Medición y evaluación de la satisfacción de usuarios.
- f) Promoción de la donación voluntaria.
- g) Establecimiento de horarios y formas de entrega de los servicios.
- h) Procedimientos operativos de los servicios de sangre.
- i) Sistema de monitoreo y evaluación de la calidad.
- j) Evaluación del desempeño de los servicios de sangre.
- k) Otros que se establezcan de acuerdo con las necesidades de la población.

Artículo 12. Con base en los criterios establecidos en artículo 10 de este decreto, y sin detrimento de la incorporación de otros bancos de sangre tanto públicos como privados, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) determinará la incorporación a la Red Nacional de Servicios de Sangre de los bancos de sangre que actualmente pertenecen a la red pública de servicios de salud administrada por el Servicio Nacional de Salud (SNS) y a la red de sanidad militar.

Artículo 13. En caso de riesgo en el acceso a sangre de calidad en una demarcación en particular, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) apoyará al Servicio Nacional de Salud (SNS) para la gestión del servicio de sangre que no cuente con las condiciones mínimas requeridas hasta tanto se regularice la situación.

Artículo 14. Las áreas destinadas a operar como nodos dentro de la red pública estarán bajo la responsabilidad del Hemocentro Nacional en condición de usufructuario bajo las condiciones establecidas en los convenios de gestión correspondientes con el Servicio Nacional de Salud (SNS) y sus instancias.

Párrafo. El mantenimiento de las áreas en planta física asignadas al Hemocentro Nacional es responsabilidad del Servicio Nacional de Salud (SNS) y el correspondiente equipamiento para la prestación de servicios es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).

Artículo 15. Se dispone que al término de los dos primeros años de operación del Hemocentro Nacional, los recursos humanos que prestan servicio en los bancos de sangre y servicios de transfusión de la red pública sean traspasados al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).

Artículo 16. El financiamiento de la Red Nacional de Servicios de Sangre y el Hemocentro Nacional provendrá de las siguientes fuentes:

- a) Las asignaciones presupuestarias anuales del Gobierno central.
- b) Los recursos captados a través de la seguridad social.
- c) Los recursos generados a través de los servicios brindados.
- d) Las donaciones recibidas.
- e) Cualquier otra fuente legalmente establecida.

Párrafo I. De acuerdo con el artículo 108, Párrafo, de la Ley núm. 42-01 General de Salud, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) establecerá los costos por los servicios de procesamiento y distribución provistos por el Hemocentro Nacional a los servicios de salud y para todo el Sistema Nacional de Salud.

Párrafo II. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) debe procurar los medios y recursos para que el Hemocentro Nacional opere con un sistema de gestión de calidad que asegure el buen desempeño de sus procesos administrativos, clínicos y técnicos.

Párrafo III. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) será responsable de gestionar las partidas presupuestarias necesarias para el inicio de las operaciones del Hemocentro Nacional durante el año 2020.

Artículo 17. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) tendrá un plazo de seis (6) meses a partir de la publicación del presente decreto para revisar y actualizar la reglamentación, normativa y política nacional de sangre relativa al funcionamiento y operatividad de los bancos de sangre y servicios de transfusión de sangre en la República Dominicana.

Artículo 18. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) tendrá un plazo de seis (6) meses a partir de la publicación del presente decreto para presentar al Poder Ejecutivo un anteproyecto de ley que declare la sangre con fines terapéuticos como bien público de alta prioridad y regule la hemoterapia y hemovigilancia en el territorio nacional.

Artículo 19. El presente decreto deroga las siguientes disposiciones:

- a) El Decreto núm. 349-04, que aprueba el Reglamento para la Habilitación y Funcionamiento de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión, del 20 de abril de 2004.
- b) El Decreto núm. 250-06, que modifica los Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 15, y 60 del Reglamento para la Habilitación y Funcionamiento de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión, del 19 de junio de 2006.
- c) Cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

Artículo 20. Envíese al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) y al Servicio Nacional de Salud (SNS) para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020), año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 217-20 dispone que la **Dirección General de Emergencias Médicas, órgano desconcentrado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, queda transformada en la Dirección de Emergencias Médicas, dirección de área dependiente de la Dirección Central del Servicio Nacional de Salud. G. O. No. 10978 del 2 de julio de 2020.**

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 217-20

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 42-01. General de Salud. del 8 de marzo de 2001. crea el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) como órgano rector del sector salud. al tiempo que organiza dicho sector separando y especializando las funciones de sus diversas dependencias.

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 de la Ley núm. 42-01 atribuye al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) promover y desarrollar las estrategias de descentralización, desconcentración y separación gradual de funciones. incluyendo las de provisión de servicios. para acercarse progresivamente a individuos. familias y comunidades.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 del Decreto núm. 635-03, que aprueba el Reglamento de Rectoría y Separación de Funciones Básicas del Sistema Nacional de Salud. delimita una serie de funciones básicas del Sistema Nacional de Salud entre las que se encuentran. por un lado, la función de rectoría, la cual corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), y, por el otro, la función de provisión de servicios, la cual, de acuerdo con el artículo 11 del citado decreto, se realizará de forma separada de las demás funciones básicas. para lo cual se descentralizará su gestión, administración y ejercicio.

CONSIDERANDO: Que, además de estas disposiciones organizativas particulares del sector salud. el artículo 9 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012, establece que las leyes que creen entes y órganos administrativos asegurarán la separación orgánica de las actividades de regulación y operación de los servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que este proceso de separación de funciones ordenado por la Ley núm. 42-01, General de Salud, concretizado por el Reglamento de Rectoría y Separación de Funciones Básicas del Sistema Nacional de Salud y complementado por la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, se ha ido realizando de manera paulatina a través de una serie de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

CONSIDERANDO: Que de estas disposiciones de transición orgánica y funcional es particularmente relevante la Resolución núm. 000025 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), refrendada por el Ministerio de Administración Pública (MAP), que aprueba la estructura organizativa de transición del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), del 15 de septiembre de 2015, la cual reestructuró la Dirección Nacional de Emergencias y Desastres, creada por el artículo 6 del Decreto núm. 213-09, que establece el Reglamento para la Prevención, Mitigación y Respuesta ante Emergencias y Desastres.

CONSIDERANDO: Que debido a esta reestructuración, la Dirección Nacional de Emergencias y Desastres quedó dividida. por un lado, en la Dirección de Gestión de Riesgos y Atención a Desastres, dirección de área del Viceministerio de Salud Colectiva, y, por otro, en la Dirección General de Emergencias Médicas, órgano desconcentrado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), con lo cual, si bien se acogió el mandato legal de descentralización y desconcentración de funciones al que se ha hecho referencia, no se llevó a cabo completamente la separación de las funciones básicas de rectoría y provisión de

servicios del Sistema Nacional de Salud, toda vez que la Dirección General de Emergencias Médicas se mantuvo como dependencia directa del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) cuando por su naturaleza prestacional debió pasar a formar parte del Servicio Nacional de Salud (SNS).

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la Ley núm. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), del 16 de julio de 2015, creó la Dirección Central del Servicio Nacional de Salud (SNS) como institución adscrita al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), al tiempo que le otorgó personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Emergencias Médicas ha desempeñado en la práctica un rol fundamental en el marco de los servicios brindados por el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, lo cual evidencia su carácter operativo y a la vez hace oportuna su inclusión oficial entre las instituciones de respuesta de dicho sistema.

CONSIDERANDO: Que el artículo 17 de la Ley núm. 184-17, que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, del 24 de julio de 2017 contiene una lista enunciativa de algunas de las instituciones que pueden fungir como instituciones de respuesta, definiéndolas como aquellas que disponen de unidades y personal para responder en ocasión de un llamado de auxilio tramitado por el Centro de Contacto del Sistema 9-1-1, las cuales, según el artículo 22, numeral 8, de la referida ley, atenderán las situaciones de emergencia de la naturaleza establecida en su ley de creación.

CONSIDERANDO: Que los numerales 1 y 4 del artículo 12 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, establecen que el presidente de la República es la máxima autoridad rectora de la Administración Pública y en tal condición, posee prerrogativas de regulación, dirección y control sobre la función administrativa y sobre los entes y órganos que la ejercen, lo cual comprende la asignación de competencias, relaciones, instancias y sistemas de coordinación que garanticen la complementariedad de las misiones de los órganos administrativos de conformidad con la Constitución y la ley.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1832, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales, del 3 de noviembre de 1948.

VISTA: La Ley núm. 41-08 de Función Pública y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 42-01, General de Salud, del 8 de marzo de 2001.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS). adscrito al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), del 16 de julio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 184-17, que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, del 24 de julio de 2017.

VISTO: El Decreto núm. 635-03, que aprueba el Reglamento de Rectoría y Separación de Funciones Básicas del Sistema Nacional de Salud, del 20 de junio de 2003.

VISTO: El Decreto núm. 213-09, que establece el Reglamento para la Prevención, Mitigación y Respuesta ante Emergencias y Desastres, del 10 de marzo de 2009.

VISTO: El Decreto núm. 187-14, que dicta el Reglamento de Aplicación del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, del 30 de mayo de 2014.

VISTA: La Resolución núm. 000025 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), refrendada por el Ministerio de Administración Pública (MAP) que aprueba la estructura organizativa de transición del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), del 15 de septiembre de 2015, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. La Dirección General de Emergencias Médicas, órgano desconcentrado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), queda transformada en la Dirección de Emergencias Médicas, dirección de área dependiente de la Dirección Central del Servicio Nacional de Salud (SNS).

ARTÍCULO 2. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) traspasará a la Dirección Central del Servicio Nacional de Salud (SNS) el personal, las partidas presupuestarias y los bienes que correspondían a la Dirección General de Emergencias Médicas, los cuales ahora corresponden a la Dirección de Emergencias Médicas. para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Administración Pública (MAP), la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) y la Dirección General de Bienes Nacionales, respectivamente.

PÁRRAFO. Se instruye a estas instituciones prestar su cooperación para que lo que dispone este artículo se lleve a cabo en un plazo no mayor de dos meses a partir de la publicación del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Se modifica el numeral 2 del artículo 21 del Decreto núm. 187-14, que dicta el Reglamento de Aplicación del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, del 30 de mayo de 2014, y de esta manera se sustituye como institución de la Red de Respuesta Primaria al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) por la Dirección Central del Servicio Nacional de Salud (SNS).

ARTÍCULO 4. Se modifican las disposiciones que mencionan a la Dirección Nacional de Emergencias y Desastres del Decreto núm. 213-09, que establece el Reglamento para la Prevención, Mitigación y Respuesta ante Emergencias y Desastres, del 10 de marzo de 2009, para que en lo adelante hagan referencia a la Dirección de Gestión de Riesgos y Atención a Desastres, la cual permanece como una dirección de área del Viceministerio de Salud Colectiva, en virtud de la Resolución núm. 000025 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), refrendada por el Ministerio de Administración Pública (MAP), que aprueba la estructura organizativa de transición del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), del 15 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO 5. El presente decreto deroga toda disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), a la Dirección Central del Servicio Nacional de Salud (SNS), al Ministerio de Administración Pública (MAP), a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) a la Dirección General de Bienes Nacionales, y a la Dirección Ejecutiva del Sistema de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1 para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020), año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 218-20 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado dominicano al servidor público señor Radhamés Martínez Aponte. G. O. No. 10978 del 2 de julio de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 218-20

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano al servidor público señor Radhamés Martínez Aponte, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0153335-4, por un monto de ciento cincuenta y siete mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$157,500.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO: La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 219-20 que nombra a la señora Criseida Díaz Pérez, auxiliar del Consulado de la República en Valencia, España. G. O. No. 10978 del 2 de julio de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 219-20

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. La señora Criseida Díaz Pérez queda designada auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Valencia, España.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 220-20 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado dominicano a la servidora pública Lucía Fernández. G. O. No. 10978 del 2 de julio de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 220-20

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a la servidora pública señora Lucía Fernández, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0186711-7, por un monto de ochenta y siete mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$87,500.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que la beneficiaria se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO: La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 221-20 que designa a la señora Heidy Vanessa Almonte Acosta de Cornelio, vicecónsul de la República en Juana Méndez, Haití. G. O. No. 10978 del 2 de julio de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 221-20

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. La señora Heidy Vanessa Almonte Acosta de Cornelio queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Juana Méndez, Haití, en sustitución del señor Ramón Leonel Pérez Sánchez.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 222-20 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado dominicano al señor Conrado Pericles Peguero Martínez. G. O. No. 10978 del 2 de julio de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 222-20

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano al señor Conrado Pericles Peguero Martínez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0617761-1, por un monto de ciento cincuenta y siete mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$157,500.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO: La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 223-20 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Christopher John Campbell, embajador extraordinario y plenipotenciario del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la República Dominicana. G. O. No. 10978 del 2 de julio de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 223-20

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del excelentísimo señor Christopher John Campbell, embajador extraordinario y plenipotenciario del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte “Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella”.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor **Christopher John Campbell**, embajador extraordinario y plenipotenciario del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 224-20 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado dominicano al servidor público Bolívar Radhamés Sánchez Veloz. G. O. No. 10978 del 2 de julio de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 224-20

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano al servidor público señor Bolívar Rhadamés Sánchez Veloz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0772195-3, por un monto de ciento cincuenta y siete mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$157,500.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO: La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 225-20 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Byung-Yun Kim, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República de Corea en la República Dominicana. G. O. No. 10978 del 2 de julio de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 225-20

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del excelentísimo señor Byung-yun Kim, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República de Corea en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte “Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella”.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor **Byung-yun Kim**, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República de Corea en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 226-20 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado dominicano al señor Nehemia Canio Rodríguez Quezada. G. O. No. 10978 del 2 de julio de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 226-20

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano al señor Nehemía Canio Rodríguez Quezada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 012-0004444-2, por un monto de setenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$70,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO: La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 227-20 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 620.00 M², dentro de la parcela No. 217 del D. C. No. 3, del municipio de Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez, para ser destinada a la terminación del acueducto múltiple de dicho municipio. G. O. No. 10978 del 2 de julio de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 227-20

VISTA: La Ley núm. 5994, y sus modificaciones, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), del 30 de julio de 19621 y su Reglamento.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinado a la terminación del Acueducto Múltiple del municipio Cabrera, una porción de terreno de 620.00 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 217 del distrito catastral núm. 3 del municipio Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez, amparada en el certificado de título núm. 85-76, emitido a favor del señor José Ramón Collado Racero por el registrador de títulos de Nagua.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble afectado, pura su traspaso al Estado dominicano, el director ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) realizará todos los actos, procedimientos y recursos. tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

Artículo 3. La porción de terreno declarada de utilidad pública mediante el presente decreto, será pagada con fondos provenientes del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Artículo 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del indicado inmueble, a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), a fin de que de inmediato puedan iniciarse los trabajos para la terminación del Acueducto Múltiple del municipio Cabrera, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 5. Envíese al administrador general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) y al registrador de títulos de Nagua, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 228-20 que eleva el monto de la pensión concedida por el Estado dominicano al Dr. José Arturo Silié Ruiz. G. O. No. 10978 del 2 de julio de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 228-20

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6907, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones y normas complementarias.

VISTA: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, sobre Función Pública.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTOS: Los decretos números 208-16, 209-16 y 210-16, del 23 de agosto de 2016, los cuales conceden el beneficio de la jubilación y asignan una pensión del Estado dominicano a servidores públicos del sector salud.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma setenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$70,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano al Dr. José Arturo Silié Ruiz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0073692-5.

ARTÍCULO 2. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 229-20 que autoriza varias emisiones de sellos postales para el franqueo de las correspondencias. G. O. No. 10978 del 2 de julio de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 229-20

VISTA: La Ley núm. 2461, del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

VISTO: El oficio núm. MH-2020-011582, del 3 de junio de 2020, dirigido al presidente de la República por el ministro de Hacienda, mediante el cual solicita la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

a) DENOMINACIÓN **“Remembranzas de la Filatelia Dominicana”**

Valores RD\$15.00, RD\$25.00, D\$45.00 y RD\$60.00

Cantidad 20,000 ejemplares en 4 diseños
5,000 cada uno (emisión ruleteada)

b) DENOMINACIÓN **“Evolución Escudo Dominicano”**

Valor RD\$15.00 cada uno

Cantidad 46,000 ejemplares en 23 diseños diferentes

c) DENOMINACIÓN **“250 Aniversario Natalicio Ludwig van Beethoven”**

Valor RD\$250.00

Cantidad 20,000 ejemplares

d) DENOMINACIÓN **“Bicentenario Natalicio Rosa Duarte y Diez”**

Valor RD\$60.00

Cantidad 20,000 ejemplares

e) DENOMINACIÓN **“Piedra Nacional: Larimar”**

Valor RD\$20.00

Cantidad 20,000 ejemplares

f) DENOMINACIÓN	“Bicentenario Natalicio Théodore Chassériau”
Valor	RD\$25.00 cada uno
Cantidad	25,000 ejemplares (5,000 bloques de 4 sellos con valor de RD\$25.00 cada uno)

ARTÍCULO 2. Los sellos postales referidos en el artículo precedente serán impresos bajo el procedimiento offset multicolor.

ARTÍCULO 3. Para las indicadas emisiones se utilizará papel tropicalizado, engomado, de 56 gramos, sustancia 103 GM2.

ARTÍCULO 4. El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente decreto será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Tesorería Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 230-20 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10978 del 2 de julio de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 230-20

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Empleados del Hotel Be Live Punta Cana (COOP-BE-LIVE), con su asiento en la carretera Cabeza de Toro, kilómetro 7, Bávaro, Punta Cana, provincia La Altagracia, Republica Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción y Trabajo "Mujeres de Quisqueya" (COOPEMUQUIS), con su asiento en la calle Duarte, número 10, sector Los Palmaritos, municipio Quisqueya, provincia San Pedro de Macorís Republica Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Crece (COOPECRECE), con su asiento en la avenida Padre Abreu número 5, Ensanche La Hoz, provincia La Romana, Republica Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Turística del Este (COOPTDESTE), con su asiento en la carretera Verón Punta Cana esquina avenida Barceló, edificio Plaza Velen, kilómetro 10, Punta Cana provincia La Altagracia, Republica Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Pequeños y Medianos Empresarios del Cibao (COOPYMECI), con su asiento en la carretera de Jacagua número 2, provincia Santiago, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diez (10) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados del Hotel Collection Canoa (COOP-CANOA), con su asiento en la Playa Dominicus 22000, municipio Bayahibe, provincia La Altagracia, Republica Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Emprendedores y Profesionales del Este (COOPEMPROF), con su asiento en la calle Pedro A. Llubes, número 121, provincia La Romana, Republica Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Fomento a las Mipymes de la Construcción y Afines (COOP-FOMDOPYME), con su asiento en la avenida 27 de Febrero, casi esquina Núñez de Cáceres, número 442, 3er. nivel, Mirador Norte, Santo Domingo, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos de Estilistas y Salones de Belleza (COOPESABE), con su asiento en la calle Arturo Grullón, número 8, Los Jardines Metropolitanos, provincia Santiago, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples y Promotores de la Finanza (COOPPROFINANZA), con su asiento en la avenida 27 de Febrero número 34, plaza Miami 2, módulos 4 y 6, sector Las Colinas, provincia Santiago, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de la Micro y Mediana Empresa (COOPMICRO), con su asiento en la carretera Luperón, kilómetro 1 ½, (Master Plaza) modulo 110, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 12. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 231-20 que que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 10978 del 2 de julio de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 231-20

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, y D, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Doctores en Medicina

Cédula de identidad y electoral:

1) RONALD NOLASCO JAVIER	095-0020716-3
2) LUIS RAMON ULLOA VILLAR	402-2207554-7
3) NICAULIZA VICENTE MELENDEZ	402-2157871-5
4) NATHALIE LYDIA SANTANA CRUZ	402-3921556-5
5) JENNIFER NICACIO MARTINEZ	023-0161590-8
6) JENNIFFER EVELYN SANCHEZ DIAZ	023-0135072-0
7) JOGEIRI CAROLINA NUÑEZ RIVERA	402-2259719-3
8) ALVARO LUIS SUAREZ NUÑEZ	402-2187324-9
9) OSCAR ANTONIO SANCHEZ OVALLES	402-2322872-3
10) JAHNNA BEATRIZ SANCHEZ BLANCO	047-0211564-5
11) SASHA MARGEL SEPULVEDA TEJADA	223-0112444-6
12) ARLENE VASQUEZ CEDEÑO	001-1901422-3
13) JUANA NATASHA FERREIRA PEÑA	034-0056298-3
14) VIRLENI YOCASTA PERALTA LORENZO	402-2123297-4
15) MARLA NAOMI MATEO DEL ROSARIO	402-2221805-5
16) DIANA CAROLINA SOLANO VIZCAINO	402-2237088-0

17)	YAQUIRIS VINICIA JOSE DE LA CRUZ	402-2265843-3
18)	STEPHANIE REINOSO ROSARIO	054-0152514-1
19)	MELBA ISABEL MARTINEZ NUÑEZ	402-2083856-5
20)	CARLOS JAVIER PICHARDO DIAZ	402-2191061-1
21)	YESENIA MERCEDES PEÑA POLANCO	031-0509811-9
22)	LISBEL MARIA MIÑOSO RAMOS	402-2275611-2
23)	EDISON EVARISTO PEGUERO SOSA	023-0168342-7
24)	ANNY DEL PILAR MADERA ESCAÑO	402-2216978-7
25)	MARLENY PAULINO ARACENA	136-0019713-4
26)	KANIA MERCEDES GONZALEZ CORPORAN	010-0113287-5
27)	CRISTOPHER CHANEL RODRIGUEZ LIRIANO	402-2246071-5
28)	ERIDANIA REYES MEDINA	223-0028165-0
29)	ARLENY GONZALEZ REYNA	031-0545518-6
30)	ANEL SCARLET GITTE VENTURA	402-2016174-5
31)	PEDRO MANUEL ROBLE REYES	059-0020825-6
32)	WILKIANA CRISTINA RUMALDO REYES	151-0000706-9
33)	RANNDY MANUEL GRULLON PARRA	402-2383178-1
34)	RUBEN DARIO GARCIA PEÑA	047-0198350-6
35)	CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ GARCIA	402-2376783-7
36)	JOHANSY MARGARITA GOMEZ DURAN	402-2090187-6
37)	MARISOL GARCIA GUZMAN	049-0083417-9
38)	NAROLYN REYNOSO SANTANA	001-1905780-0
39)	YOSDALY ELOINA GUANTE BAUTISTA	001-1835109-7
40)	DARIEL GONZALEZ GARCIA	225-0004405-6
41)	MISAEEL GADIEL ROSA MERCEDES	402-2251917-1
42)	JENNIFER GUTIERREZ HURTADO	223-0067210-6
43)	EPIFANIO BOLIVAR GONZALEZ GERARDO	010-0094812-3
44)	YESENIA REINOSO BELEN	049-0087793-9
45)	JOHN ENMANUEL ROGERS RINCON	023-0156135-9
46)	MARTHA ELENA RODRIGUEZ GARCIA	402-2119365-5
47)	JOSEFINA ALTAGRACIA ROMERO LARA	003-0118902-3
48)	ANA HILDA RODRIGUEZ JIMENEZ	031-0528240-8
49)	AIDA VERENICE GUZMAN FLORIAN	402-2118773-1
50)	JEFFRY CRISTOPHER GARCIA DE LOS SANTOS	054-0139469-6
51)	DANILSA MARIA GARCIA ROQUE	402-2116801-2
52)	MARIA ISABEL GUMBS SANCHEZ	402-2365710-3
53)	ANA ADELAIDA GARCIA JIMENEZ	054-0132274-7
54)	BETTY MASSIEL RODRIGUEZ DOÑE	229-0017355-4
55)	LEONOR ESTHER RIVERA RIVERA	224-0063476-6
56)	FRANUEL DE JESUS ROMAN RODRIGUEZ	040-0012685-6
57)	ANNY BELKYS RODRIGUEZ LOPEZ	049-0088800-1
58)	INES MARCIEL GOMEZ GOMEZ	034-0046497-4
59)	LUISANEL GONZALEZ LUCIANO	223-0145797-8
60)	BIANCA ESTEFANIA RODRIGUEZ NAVEO	031-0540793-0
61)	GREICY GARCIA COCA	402-2418792-8
62)	SAURYS GERVACIO RODRIGUEZ	048-0100299-1

63)	MASSIEL ROSARIO SAMBO	026-0144452-0
64)	ELADIA REINOSO EVANGELISTA	402-2085863-9
65)	INORCA RIVAS BELLIARD	073-0017153-0
66)	MARIELY GONZALEZ SANCHEZ	402-2129601-1
67)	KARYS ALTAGRACIA ROMAN ESPAILLAT	402-2171190-2
68)	MERVIN GUZMAN BETANCES	056-0171529-4
69)	GRECY HABISAY GARCIA SANCHEZ	402-2324998-4
70)	YSMELDA RODRIGUEZ PICHARDO	402-2336622-6
71)	ROSANNA DEYANIRA GRACESQUI CHAVEZ	402-2022463-4
72)	MIGUEL ANGEL GARCIA VASQUEZ	402-2141741-9
73)	FRANCIS ALBANELIS RODRIGUEZ ALVAREZ	402-2021064-1
74)	CIRO EMMANUEL GARCIA LIZARDO	056-0179019-8
75)	JENNIFER ISABEL RUIZ MATEO	402-2123557-1
76)	GERALDY ANGELICA RIVAS RIVAS	402-2240038-0
77)	VIRGINIA RODRIGUEZ MEJIA	402-2323413-5
78)	AZIZEL MILANDY GARCIA ARAUJO	402-2445548-1
79)	LISIANA ROMAN YAN	402-2439648-7
80)	EROLIS MABEL RAMIREZ GARCIA	402-2074011-8
81)	ILIANA MAYRELI RODRIGUEZ CENA	402-2188312-3
82)	MARLA IVANNA GUERRERO RIVERA	402-2018105-7
83)	MADELEIN GOMEZ MARÍÑEZ	402-0076068-0
84)	THOMAS MAHOMAR RAMIREZ SANTOS	402-2126674-1
85)	REYMI ANTONIO GOMEZ GOMEZ	402-2068982-8
86)	CAROLINA REYES SUGILIO	402-2179956-8
87)	SHAMY JULISSA ROSARIO ROSA	402-2010385-3
88)	SHAINY RAFAELINA RAMIREZ GONZALEZ	224-0050363-1
89)	YOEL ROSARIO GERARDINO	047-0212131-2
90)	FRANCISCO JABIEL RODRIGUEZ AGRAMONTE	126-0001995-9
91)	ANGIE RAMIREZ HERNANDEZ	402-2596672-6
92)	GLENYS OMELFI GOMEZ ROJAS	402-2212311-5
93)	YOJAIRA ROSARIO ROSARIO	049-0084542-3
94)	ARGELIS MIGUEL REYES PEÑA	041-0021268-9
95)	YANEIRY LEYDY ROSARIO ROSARIO	402-2081882-3
96)	LAUDYS GONZALEZ MERCEDES	402-2190493-7
97)	LAURA MARIA RAMIREZ NUÑEZ	402-2325234-3
98)	ALTICIA MATILDE RUIZ RIVERA	001-1791423-4
99)	FABIA ESTHER GERONIMO VALDEZ	402-2245086-4
100)	HILDA CAROLINA GUERRA MEJIA	001-1303840-0
101)	ALBA MELISSA RODRIGUEZ BELLIARD	402-2303399-0
102)	UZIEL RAMIREZ CALCAÑO	402-2119332-5
103)	ISAURA ZARZUELA GUZMAN	402-2016862-5
104)	WASCAR RUBEN SEGURA BAEZ	018-0070690-3
105)	ANA MARIA CAMBERO CABRERA	402-2250449-6
106)	IBEL IVETTE KARROSAWA RAMOS PIMENTEL	045-0019818-1
107)	ESCARLIN GABRIEL MIRANDA	031-0526560-1
108)	MABEL LETICIA PENZO MADE	223-0084283-2

109) ROSA EMILIA LEON MIESES	224-0036886-0
110) ROSI ORQUIDIA SANCHEZ RAMIREZ	106-0006010-6
111) FRANKLIN VELAZQUEZ ACEVEDO	037-0114483-8
112) EBBERMY VASQUEZ VALDEZ	047-0211994-4
113) ELAINE AURELINA DIAZ BAUTISTA	402-2310943-6
114) SCAROLIN MENDOZA THEN	056-0176960-6
115) DANIELA PICHARDO SANCHEZ	402-2418855-3
116) ROSELVIN RAFAELA PAULINO OTAÑEZ	155-0005605-4
117) CRYSTAL MANCEBO NEPOMUCENO	402-2212337-0
118) DIGNO AUGUSTO PEREZ TAVERA	031-0537263-9
119) PAMELA ORLENY MENDEZ SANCHEZ	402-2007514-3
120) GERSON ABIMAEI MENDEZ FELIZ	402-2001614-7
121) ESTHER MELINA MARTINEZ ROSARIO	031-0521133-2
122) FRANCISCO JAVIER MOREL FRANCISCO	031-0515782-4
123) ANTHONY MANUEL MALDONADO JIMENEZ	402-2051604-7
124) MILKA ANDREINA PERALTA DE LOS SANTOS	224-0065239-6
125) KIARA MARIÑEZ HERNANDEZ	003-0120882-3
126) MICHAEL ANEUDY PRANDY FRIAS	402-2087558-3
127) STEFANY ENILDA PEÑA MERCADO	031-0497816-2
128) SAUL PEREZ TAVERA	031-0527677-2
129) ITZELL MATOS ESPINOSA	402-2412358-4
130) ALTAGRACIA MEJIA CONTRERAS DE YMBERT	155-0000758-6
131) BERTA YIRANDY MARTE CANELA	039-0024048-6
132) JEAN LUIS POLANCO RAMIREZ	402-2421259-3
133) MARIELY MARTINEZ MARTINEZ	402-2355431-8
134) MADELIN CHANEL MEJIA ESPINAL	402-2360835-3
135) DEIVY ANTONIO PEÑA DIAZ	402-2112778-6
136) RAYDENNIS ALEXANDRA MORY GUILAMO	225-0038242-3
137) CIPRELLI MILAGROS MARRERO GAUTIER	402-2185772-1
138) CONNY MASIEL PEGUERO GARCIA	402-2337159-8
139) PAMELA ALTAGRACIA PEÑA HENRIQUEZ	402-2245608-5
140) ROSANNA POLANCO MEJIA	064-0029398-8
141) JACKSON BASILIO PEREZ GARCIA	011-0037355-2
142) SOLANGER ALTAGRACIA MAZARA RODRIGUEZ	402-2318265-6
143) VANESSA KATIUSKA MATOS REYES	402-2195787-7
144) ZEHIDY NINOSKA PORTORREAL DE JESUS	026-0145220-0
145) EMMANUEL ARISMENDY MORALES RIVERA	081-0013032-0
146) DORIS ALBANIA MANZUETA MARTINEZ	402-2053652-4
147) MARLENE DEL CARMEN PAULINO GARCIA	402-2114492-2
148) LIGIANMY MAIEL PICHARDO RODRIGUEZ	031-0559763-1
149) YICELI ERCILIA MARTINEZ ALONSO	032-0037864-8
150) NELSYS LISSETTE MATEO VALDEZ	001-1928835-5
151) ROQUI VALENTIN PAYANO CASTILLO	047-0174716-6
152) EMERY JUANIBEL PACHECO PEREZ	402-2185894-3
153) SARAH MARRERO HERNANDEZ	402-2117728-6
154) DALISSA PICHARDO NUÑEZ	402-2253483-2

155) YURI EDILI MARICHAL RIVAS	402-2195895-8
156) CARLOS RAFAEL POLANCO DE SOTO	023-0115798-4
157) SONNIA MONTERO BERIGUETE	001-1607932-8
158) JUAN MANZUETA HEREDIA	005-0040142-7
159) JENNIFER AIMEE POLANCO PEREZ	402-2373523-0
160) MASSIEL DEYIRAYMI MUÑOZ CASTAÑOS	402-2112509-5
161) ROSMIL FRANCHESCA VASQUEZ GIL	402-2345092-1
162) ROSINA ALEJANDRA VENTURA MEJIA	402-2061300-0
163) OLIVER SANTANA MOTA	402-2160985-8
164) MAGDOLIN VIZCAINO HEREDIA	139-0000417-0
165) RANDY PAUL MOTA MARTINEZ	025-0049007-9
166) ALEXIS JOAN POLANCO MC-CABE	402-2440636-9
167) JANISHA MEJIA HERRERA	056-0171354-7
168) ABRAHAM MENDEZ ENCARNACION	018-0050086-8
169) MERALI MARTINEZ HERRERA	402-2121304-0
170) ANDREA MERCEDES POLANCO SUERO	047-0211871-4
171) MAYERINE PEÑA CORNIEL	402-2168106-3
172) MADELYN FERNANDA MONTERO ROSARIO	012-0119228-1
173) MICHELLE POLONIO OBREGON	402-2266111-4
174) ROSALIA PUELLO ALMONTE	224-0019215-3
175) HEIDY LISBETH PEREZ TAVAREZ	031-0483842-4
176) RUTH MARIA MARTINEZ MORILLO	001-1258983-3
177) YERICA RACHIELL PALACIOS CORREA	402-2436789-2
178) KEYLA ESTHER MEJIA DE LOS SANTOS	402-2226352-3
179) YENIFER MEDRANO DE LEON	010-0117281-4
180) DIEGO JOSE POLANCO PUMAROL	402-2211269-6
181) SCARLLEN MIGUELINA PEREZ ORTIZ	402-2211725-7
182) CYNTHIA PATRICIA MEREJO RAMIREZ	402-2452157-1
183) JENNY ALTAGRACIA PICHARDO CAMILO	055-0036004-4
184) JAMILLY DEJANEIRA PEÑA DIAZ	402-2028400-0
185) MARTHA MELISSA POLANCO HERNANDEZ	402-2015470-8
186) ALFREDO ERNESTO MARTINEZ BONILLA	037-0123033-0
187) AUDIA NELLY PEREZ MIGUEL	402-2425338-1
188) ROMY MARITH POLANCO MALENA	402-2073703-1
189) YAINGRI MONTERO VICENTE	031-0498446-7
190) DENILSA ALTAGRACIA MATEO PEÑA	031-0541662-6
191) EDITH GABRIELA MATEO TAVERAS	402-2087344-8
192) JOANNA JULISSA MOREY GOMEZ	001-1893056-9
193) HECTOR JOSE PUELLO MATEO	402-2425322-5
194) SURALMY JORLET MONI REYES	028-0107536-3
195) MARIANNYS MONTERO RODRIGUEZ	402-2070714-1
196) RADELKY MARIA DE LOS ANGELES MEDINA TORIBIO	402-2412696-7
197) JOSE RAFAEL MARTINEZ TORRES	155-0004220-3
198) RAYMER DIONISIO MARTINEZ MARTINEZ	402-2335863-7
199) PERLA MARIEL TORRES GOMEZ	402-2438542-3
200) MARIA ALEJANDRA BRITO RIJO	037-0114779-9

201) LEANDRY GERUDY CASTRO CUEVAS	001-1484799-9
202) GERLYN TERESA VICENTE OVALLE	402-2280320-3
203) MIRSI PATRICIA PEÑALO VASSALLO	402-2182121-4
204) SARAH ELIZABETH ALMONTE POLANCO	037-0123084-3
205) SIONEIRIS MOLINA BATISTA	037-0113410-2
206) SUSANA CAROLINA VERAS VARGAS	001-1772596-0
207) JEANCARLOS ODALIS FIALLO DE LEON	402-2269734-0
208) YODEILY GOMEZ RAMIREZ	025-0051529-7
209) FATIMA MERCEDES CIRIACO	402-2337301-6
210) AWILDA PINALES SORIANO	005-0047915-9
211) KAREN BELLO LLINAS	001-1898998-7
212) GISSEL DEL CARMEN FERNANDEZ COLON	402-2323914-2
213) DARISSA PEGUERO DOROTEO	402-2332617-0
214) CHRISTY DAYANA MATOS LIRIANO	402-2432706-0
215) RAYMER EMMANUEL PEREZ	073-0018423-6
216) CARLA MARQUEZ FIGUEROO	011-0044760-4
217) AUDRY VIVIANA CONTRERAS GOMEZ	402-2305402-0
218) MISHELL MASSIEL MICHEL RAMIREZ	093-0065369-9
219) CARLOS MANUEL LORA ESCOBOZA	054-0148930-6
220) ALEJANDRA JACINTO MATEO	402-2022682-9
221) ASHLEY A. JOAQUIN SANTOS	402-2172240-4
222) CLARA INES REYES ORTIZ	012-0116425-6
223) CARL JOSEPH	224-0042658-5
224) IVANNA CAROLINA BAEZ PERALTA	001-1856964-9
225) DELIO ALEJANDRO MALDONADO LAVANDIER	402-2151063-5
226) ERICA AGUSTINA REYES	046-0037222-3
227) RAYMUNDO DE JESUS BURGOS	056-0176462-3
228) WIDNY VERONICA DIAZ ROBLES	402-2254344-5
229) ABIGAIL HERRERA MATIAS	402-2158058-8
230) NATALY MARGARITA NUÑEZ HERNANDEZ	402-2308068-6
231) MELISA VILLEGAS FIGUEROA	402-2255618-1
232) DANGER RAFAELIN JIMENEZ HEREDIA	020-0017025-4
233) JULIA YANETH VARGAS MENDEZ	402-2166479-6
234) ELIOT NICARLIS SILVA PEÑA	402-2052161-7
235) ELVIS JOSE SANTOS YNFANTE	056-0170338-1
236) LUIS JOSE HERRERA REYES	402-2302140-9
237) ANA ESTEFANI HERNANDEZ LORA	223-0131550-7
238) LOIDA EUNICE SARMIENTO OVALLES	224-0047126-8
239) ISIDRO MOISES VELOZ CAMACHO	402-2317546-0
240) MARIELA LISBETH SUAZO CASTILLO	402-2216078-6
241) NORKEYA MARCEL HEREDIA PERDOMO	224-0049215-7
242) BERNARDA LISVETH SOSA CARABALLO	402-2061093-1
243) ROSSY MARLENY SANCHEZ ORTEGA	001-1921540-8
244) ANDREYNA JOAQUIN FEDERICO	402-0048975-1
245) FRANY MARIA SOSA RIVAS	402-2474369-6
246) LAURA STEPHANIE JIMENEZ GUERRERO	402-2201576-6

247) JAIRO ISAAC NUÑEZ TOLENTINO	402-2316048-8
248) ANA KAREN SANDOVAL GARCIA	402-2176707-8
249) YOHANNA VARGAS SANCHEZ	011-0035083-2
250) ERNESTO RAFAEL LOPEZ CASTILLO	001-1927205-2
251) MILTON ISAAC SANCHEZ ACOSTA	402-2275941-3
252) YULI JAVIER TAMAREZ	012-0119877-5
253) LIZ SANNY VENILDA LANFRANCO	049-0084159-6
254) YUNIOR AMADO SOSA ABREU	402-2379458-3
255) KEYLA SURIEL NICODEMO	048-0098214-4
256) ELIANNYS CAROLINA ULLOA ALMONTE	402-2074814-5
257) LEIDY LAURA SANTANA OGANDO	001-1481303-3
258) PAOLA JOSEFINA SANTANA PERALTA	402-2189869-1
259) JULIA NUÑEZ MEJIA	001-0341830-7
260) ASTRI IDALYN JORGE	096-0031141-0
261) SOLAIRY INMACULADA HERRERA PICHARDO	402-2449931-5
262) ROSA ANAMAXIRA SANCHEZ REYES	034-0051079-2
263) IRIS DANILDA SUAZO TEJEDA	001-1875751-7
264) IRMA KARINA SORIANO ALCANTARA	402-2477913-8
265) DICHIAURIS JAVIER NATERA	402-2401610-1
266) DERMILaura SANTOS PEREZ	031-0562223-1
267) MIRIAN NAIROBY SILVESTRE DE LA ROSA	402-2445766-9
268) MIGUEL ALEXANDER VASQUEZ ARISTY	402-2266693-1
269) WALTER JOSE STROFER GARRIDO	402-2177988-3
270) JOSEPH ARYSTIDE SAINT- JULIEN JEAN	031-0553880-9
271) KIRSE ESTHEFFANIA SANCHEZ TORRES	054-0139476-1
272) MARIA LORAYNI MORAN PARRA	223-0121855-2
273) MARIELY FRANCISCA MATA DE LA CRUZ	402-2273139-6
274) DARIELA MARMOLEJOS MONTILLA	229-0016242-5
275) ADRIAN VIRGILIO VASQUEZ ABREU	402-2322894-7
276) JUANA CONCEPCION MAÑON ABAD	058-0033238-8
277) ANGEL VIRGILIO MONTAS ORTEGA	402-2064851-9
278) JORGE VLASDIMIR VILLAR FERNANDEZ	037-0119106-0
279) MARLENY MARÍÑEZ DE LEON	115-0001894-7
280) PAOLA NICOLD ROJAS JEREZ	402-2151464-5
281) DANIA PEGUERO LOPEZ	402-2082918-4
282) KIRIA JOSEFINA REYES ROMAN	079-0014765-8
283) RUTH ESTHER NUÑEZ HERNANDEZ	056-0166391-6
284) PAMELA NICOLE ALMANZAR UREÑA	402-2397017-5
285) RAIDELINA CUEVAS SEGURA	020-0015287-2
286) MAIKOL XAVIER SOTO NUÑEZ	402-2008832-8
287) AIDE JOSEFINA GUERRA GOMEZ	031-0545233-2
288) LETTICIA DEL CARMEN JESUS	056-0170959-4
289) DIANA CAROLINA HERRERA FIGARI	402-2183968-7
290) NEL SIN DEL CARMEN RODRIGUEZ LUCIANO	402-2341123-8
291) LUCERO CELESTE CORDERO PEÑA	402-2139347-9
292) DIONI NATHANAEL HERNANDEZ ABREU	402-2091345-9

293) MARIA STEPHANIE SALVADOR HERRERA	402-2284273-0
294) GABRIELA ALEXANDRA HERNANDEZ SANCHEZ	402-2312170-4
295) KERY JOUSSETT SANCHEZ ALVAREZ	402-2345944-3
296) LUZ DEL ALBA VENTURA CRUZ	402-2422670-0
297) PAMELA MASSIEL VALLEJO TORRES	402-2042593-4
298) GUILLERMO JOSE VELOZ CAMACHO	402-2233057-9
299) NARCISO WERBER SANTOS DE LOS SANTOS	225-0054153-1
300) ANN MOSERRAT SALVADOR PION	402-2502476-5
301) ADRIANA GLORIBET SANTANA MARTINEZ	402-2324534-7
302) ELVA YARITZA SANCHEZ SANCHEZ	402-2256090-2
303) YEILIN LICELOT JAVIER ROJAS	402-2077662-5
304) LUIS ADOLFO SANTOS MUÑOZ	402-2405631-3
305) YANDRI ALTAGRACIA VALENZUELA SANTOS	402-2099296-6
306) NELSON EDUARDO SANCHEZ RODRIGUEZ	402-2443889-1
307) MARIELA HERNANDEZ GUZMAN	402-2177421-5
308) AIMERIS NATALIA SANTOS PEREZ	402-0073203-6
309) ARLENNE SANCHEZ MARTINEZ	026-0129013-9
310) MICHELL YULISSA JIMENEZ	225-0069567-5
311) DENISSE PALOMA SANTANA DEL ROSARIO	026-0146242-3
312) MARIO ALBERTO ABREU CRUZ	402-2122089-6
313) STEPHANIE LEONOR TEJADA MATEO	402-2180263-6
314) BIANCA NICOLE RADTKE MARTINEZ	037-0116013-1
315) JULIANDY CASTILLO BETANCES	402-2039168-0
316) DARIO ANTONIO NIN AQUINO	402-2126290-6
317) CAROL ESTEPHANIE BOTTIER SEVERINO	402-2408584-1
318) VIANKA MIGUELINA RODRIGUEZ DIAZ	031-0503768-7
319) LIRIAM ROSSELL LEBRON TAPIA	402-2194438-8
320) ESCARLIH YUDDIT TAVAREZ PERDOMO	225-0059902-6
321) GIOMAR LOPEZ GARCIA	402-2017588-5
322) ANGIE MIGUELINA SANTANA GOMEZ	402-2493118-4
323) ELCIDO MENCIA DE JESUS MERCEDES RODRIGUEZ	402-2317257-4
324) FRANCISCO ALBERTO MOLINA ROSARIO	402-2426247-3
325) KATHERINE MIGUELINA CRUZ PEÑA	402-2225607-1
326) PAMELA ELIZABETH DE LA CRUZ GERMAN	402-2232451-5
327) ADELYS LOPEZ FERREIRAS	054-0153079-4
328) DETER EMMANUEL RIVERA TEJEDA	402-2333304-4
329) REGINALD CARRENARD	402-2557085-8
330) UNIBE MORETA CUEVAS	402-2387047-4
331) TOMAS POTTER REYES	065-0033130-8
332) ANDRIS NAIOMI GUZMAN RAMIREZ	010-0115504-1
333) ROSA ANGELICA PEREYRA PIMENTEL	223-0000234-6
334) WALKIRIA ALEXANDRA DICLO BAUTISTA	223-0143202-1
335) DYAN JOEL SIERRA RODRIGUEZ	402-2210559-1
336) MAXIMO NICOLAS DESIR	026-0072444-3
337) YHOMIRA CELESTE MONTAÑO DELGADO	402-2303187-9
338) ROBIN COLLADO PEREZ	047-0212220-3

339) GLORIA ESTHER JIMENEZ OLEA	065-0032847-8
340) ELI ENMANUEL MEDA RODRIGUEZ	228-0003835-2
341) JOSE FRANCISCO BARRETO CABELLO	402-3808000-2

B) Licenciadas en Enfermería **Cédula de identidad y electoral:**

1) MARLENY BAUSTISTA LORENZO	104-0025755-5
2) MAGALY MENDEZ EVANGELISTA	155-0000526-7

C) Licenciada en Psicología mención Clínica, LAURY PATRICIA MARTINEZ BELEN, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0109150-4.

D) Licenciadas/ Licenciados en Psicología **Cédula de identidad y electoral:**

1) YAHAYRA JENESARET RODRIGUEZ TEJADA	001-1649771-0
2) JAROLIN MIGUEL ROMAN MATEO	010-0119882-7
3) ESTEFANY MARIA ARREDONDO AMARO	001-1807430-1
4) KARLA MAGERLINE VERAS HERRERA	001-1927452-0
5) YOMARA CABRERA SARITA	038-0018895-9
6) PENELOPE FLORIAN VARGAS	402-2248792-4
7) ARIELA MARIA CUESTA GONZALEZ	093-0073640-3
8) GREISY MARIA CASTRO JIMENEZ	057-0017614-1
9) LOREYLEE MAXCIALLE VILLAR CABRERA	402-2592546-6
10) MARIA JESUS RODRIGUEZ GONZALEZ	402-0064368-8
11) ENMA DE LOS ANGELES HICIANO	001-0382486-8
12) ALEXANDER AUGUSTO MUÑOZ QUEZADA	402-2348961-4
13) YUDELKA RAFAELINA MUÑOZ NUÑEZ	031-0439572-2
14) KATHERY MERCEDES ROSARIO COLON	031-0462483-2
15) JOSE LUIS QUEZADA MARTINEZ	001-1244574-7
16) CHANTALLE OFELIA COROMINAS CRUZ	402-2190934-0
17) LUZ MARIA SIRENA CASTRO	001-1742100-8
18) YRAMMI NOELIA BRITO DE LA CRUZ	402-1007221-7
19) NICOLE NEUMANN BONNELLY	031-0525989-3
20) ROSA EMILIA ALEJANDRO BAEZ DE LUGO	047-0092269-5
21) AMALIA MATILDE MARTINEZ BONILLA	402-2435498-1
22) JOHANNY ALTAGRACIA MIRABAL DE JESUS	402-2177731-7
23) JULIA RODRIGUEZ CORNELIO	047-0094647-0
24) YAFREISY YOANNY VALERIO DE LOS SANTOS	073-0017975-6
25) RUBY AGUIRREZ RUMALDO	033-0041339-4
26) LUZ DEL ALBA EUNICE VARGAS UCETA	031-0495527-7
27) NAILETTE IVONNE RODRIGUEZ FERNANDEZ	031-0510472-7
28) CRISTAL TERESA TORIBIO ALMANZAR	402-2585670-3

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, al Ministerio de Educación y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 232-20 que designa a la señora Perla Maxiel Forchue Liriano, auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América. G. O. No. 10978 del 2 de julio de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 232-20

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. La señora Perla Maxiel Forchue Liriano queda designada auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 233-20 que nombra al señor Nadin Miguel Bezi Nicasio, viceministro de Análisis Económico y Social del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo. G. O. No. 10978 del 2 de julio de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 233-20

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El señor Nadin Miguel Bezi Nicasio queda designado viceministro de Análisis Económico y Social del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo en sustitución del señor Pascual Valenzuela Marranzini, renunciante.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 234-20 que designa al señor Luis Alberto Peláez Andino, vicecónsul de la República Dominicana en Cabo Haitiano, Haití. Deroga el artículo 2 del Dec. No. 53-20. G. O. No. 10978 del 2 de julio de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 234-20

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El señor Luis Alberto Peláez Andino queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Cabo Haitiano, Haití.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm.53-20 del 24 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 235-20 que dispone la suspensión de las actividades en los planteles del sistema educativo universitario y preuniversitario los días viernes 3, sábado 4 y domingo 5 de julio del año en curso. G. O. No. 10978 del 2 de julio de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 235-20

CONSIDERANDO: Que el domingo 5 de julio del año en curso se celebrarán las elecciones extraordinarias generales presidenciales, congresuales y de representantes ante parlamentos internacionales, organizadas y dirigidas por la Junta Central Electoral conforme a los artículos 209 y 212 de la Constitución de la República y las disposiciones de la Ley núm. 15-19, Orgánica del Régimen Electoral, del 18 de febrero de 2019.

VISTA: La comunicación del presidente de la Junta Central Electoral, del 9 de junio de 2020, mediante la cual solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas que garanticen el apoyo de las instituciones públicas a este órgano para la realización de las referidas elecciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se dispone la suspensión de las actividades en los planteles del sistema educativo universitario y preuniversitario los días viernes 3, sábado 4 y domingo 5 de julio del año en curso.

ARTÍCULO 2. Se dispone que el Ministerio de Educación ponga al servicio de la Junta Central Electoral los planteles escolares que esta requiera para la instalación de los recintos electorales a partir de las 8:00 a.m. del viernes 3 al domingo 5 de julio.

ARTÍCULO 3. Se dispone que del viernes 3 al domingo 5 de julio las instituciones de la Administración Pública pongan al servicio de la Junta Central Electoral los vehículos que esta requiera para la celebración de las elecciones extraordinarias generales presidenciales, congresuales y de representantes ante parlamentos internacionales.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Educación (MINERD) y al Ministerio Administrativo de la Presidencia para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 236-20 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a varios servidores públicos. G. O. No. 10978 del 2 de julio de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 236-20

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTOS: Los oficios números 1151, 1957 y 1991, del 3 de marzo y del 9 y 10 de junio de 2020, respectivamente, dirigidos al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, donde solicita las pensiones para empleados del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS):

Núm.	Nombres	Apellidos	Cédula	Monto RD\$
1	AGUASANTA	MEJÍA	025-0005310-9	11,550.00
2	ALCIBIADES	SANTOS	001-0402499-7	11,550.00
3	ALEJANDRO	SANCHEZ FELIZ	001-0212912-9	11,550.00
4	ALEJANDRO	RODRIGUEZ	001-0135653-3	11,550.00
5	ALTAGRACIA ICELA	PEGUERO CARMONA	001-0402425-2	48,356.00
6	AMARILIS	THEN PAULINO	001-0017127-1	96,906.69
7	ANA FRANCISCA	MEDINA	001-0713093-2	21,043.12
8	ANA HILDA	GERMAN CABRERA	071-0008788-6	11,550.00
9	ÁNGELA ALTAGRACIA	GARCIA	001-0623115-2	11,550.00
10	ANGELA DIVINA	RODRIGUEZ	001-0057705-5	48,806.93
11	ANGELA MARIA	VALDEZ GOMEZ	093-0002694-6	17,665.90
12	ANTONIO	CRUZ REYES	001-0106131-5	14,610.40
13	APOLINAR	ALCANTARA SUERO	001-0208124-7	11,550.00
14	AQUILINO	SANTOS OZUNA	001-0052485-9	16,758.00
15	ARISMENDY FROILAN	MERCADO CRUZ	001-0859397-1	22,835.40
16	BETHANIA MAGALY	MARIANO DEL ROSARIO	001-0335877-6	30,975.00
17	CACILDA MORA	LUCIANO CESPEDES	001-0552131-4	55,300.00
18	CARLIXTO	TINEO ROSARIO	001-0942295-6	11,550.00
19	CARLOS JOSE	CARABALLO ESCALANTE	001-0442996-4	14,610.40
20	CARMEN ANDREA	FANDUIZ VIDAL	001-0559107-7	37,892.40
21	CARMEN LUISA	RAMIREZ	001-0189876-5	40,411.00
22	CECILIA MERCEDES	SANTANA DE RIJO	026-0019039-7	77,345.80
23	CESAR ANTONIO	SOTO	001-0355482-0	14,610.40
24	CIPRIANO ANTONIO	HERRERA PAULINO	001-0107336-9	10,780.00
25	CIRIACO ALTAGRACIA	MULLIX	065-0013347-2	11,550.00
26	CLARA LUZ	DEL ROSARIO MELLA	001-0182472-0	13,860.00
27	CRUCITA	FIGUERO	001-0434048-4	14,875.00

28	DAYSÍ	OLIVERO FELIZ	001-0836926-5	11,550.00
29	DEISI FRANCISCA	RIJO GUZMAN	001-1068574-0	11,550.00
30	DOLORES OFELIA	PEREZ ARIZA	001-0276362-0	71,535.93
31	EDES RAMON FRANCISCO	FLORIMON PÉREZ	060-0000977-6	27,825.00
32	EDUARDO	MONTERO MONTERO	001-0521242-7	14,610.40
33	ESPIRIDION	DE LA ROSA SOLIS	001-0051096-5	21,296.80
34	ETANISLAO	HERASME DIAZ	001-0357743-3	11,550.00
35	EUFEMIA MARIA	SILVERIO	001-0840554-9	14,311.50
36	FABIA	PEGUERO	001-0235476-8	21,868.00
37	FATIMA DEL ROSARIO	SUAZO RAMIREZ	001-0949061-5	19,860.40
38	FRANCISCO	MATOS CUEVAS	001-0762759-8	14,610.40
39	FRANCISCO ANTONIO	DOMINGUEZ DE LA ROSA	001-0824277-7	12,910.10
40	FRANCISCO ANTONIO	RODRIGUEZ RUIZ	047-0066228-3	11,550.00
41	FREDDY ALBERTO	LLULIZ	001-0562518-0	22,050.00
42	FRESOLINA	SANTANA CORDERO	001-0625966-6	13,741.00
43	GEORGINA	RESTITUYO MERCEDES	001-0225755-7	11,550.00
44	GLADYS	ASUNCIÓN CAPELLAN	001-0791395-6	16,450.00
45	GLADYS MARIA	GUERRERO COFRESI	001-0462430-9	52,020.50
46	GLEDIS MARIA	MANZANO DE GRACIA	026-0039996-4	53,778.20
47	GREGORIA	CABRERA	001-0501357-7	14,828.80
48	GRICELDA DE LOS ANGELES	SUBERVI SALCEDO	001-0801912-6	24,756.20
49	GUADALUPE	VASQUEZ DE LOS SANTOS	001-0289365-8	11,550.00
50	HECTOR ANTONIO	PAULINO CASTRO	001-0883653-7	14,610.40
51	HECTOR JULIO	PRANDI AQUINO	002-0013328-8	53,778.20
52	HECTOR RADHAMES	ACEVEDO	001-0382941-2	11,550.00
53	HECTOR RAFAEL	RODRIGUEZ LUNA	001-0446870-7	14,610.40
54	HERMINIA ALTAGRACIA	PÉREZ MOYA	001-0790082-1	11,550.00
55	HINGINIA	CIPRIAN	001-0247181-0	32,609.50
56	IGNACIA	MARTÍNEZ	001-1071980-4	11,550.00
57	IVONNE ALTAGRACIA	SOTO GRULLÓN	001-0142128-7	102,487.00
58	JORGE DEL CARMEN	LUNA CASTILLO	001-0745839-0	126,000.00
59	JOSÉ	DE LA CRUZ PÉREZ	001-0481672-3	16,371.60
60	JOSE ARMANDO	HAMINTON GONZALEZ	001-0431493-5	48,510.70
61	JOSÉ DARIO	GARCIA BRIOSO	093-0015298-1	11,550.00
62	JOSÉ GUILLERMO	MARTINEZ ALMONTE	001-1182291-2	11,550.00
63	JOSÉ JACINTO	GUZMÁN ALMANZAR	001-0844233-6	11,550.00
64	JOSÉ MODESTO	ASENCIO CABRERA	001-0207016-6	16,117.50
65	JOSÉ RAMÓN	ARIAS MEJÍA	001-0717706-5	11,550.00
66	JOSEFA DILIA	MONTE DE OCA	021-0002283-5	69,472.20
67	JOSEFINA	HERNÁNDEZ DÍAZ	001-0255456-5	16,782.50

68	JOVANNY LEOPOLDO	ALIX VERGAL	001-0461710-5	11,550.00
69	JUAN	MARTE	001-0911840-6	11,550.00
70	JUAN	DE LEON POZO	001-0161746-2	11,550.00
71	JUAN	MARQUEZ JAVIER	001-1059732-5	11,550.00
72	JUANA	SANTANA	023-0072541-9	18,676.70
73	JUANA	MARTE FIGUEROA	001-0305517-4	11,550.00
74	JUANA MARIA	BERAS LEYBA	001-0977291-3	13,090.00
75	JUANA SELMO	MORENO	001-0626862-6	66,971.23
76	JULIO EUDOLFO	DE LA ROSA DE LA CRUZ	001-0355144-6	11,550.00
77	LERIDA MERCEDES	FLORES DÍAZ	001-0213897-1	48,356.00
78	LIGIA AMPARO	MORA PANIAGUA	001-0742467-3	13,090.00
79	LINA	JAQUEZ CANARIO	001-0188944-2	11,550.00
80	LUCIA M.	ABREU SANCHEZ	001-0335612-7	45,500.00
81	LUISA NATALIA	TEJEDA	001-0746393-7	11,550.00
82	LUZ	CAPELLAN	037-0012224-9	11,550.00
83	MARÍA DOLORES	PÉREZ	001-0726755-1	11,550.00
84	MARIA E.	CUEVAS VALENTIN	001-0381023-0	23,100.00
85	MARIA ELENA	COLUMNA VARGAS	048-0002406-1	11,550.00
86	MARIA EMELANEA	SANCHEZ ESTEVEZ	001-0216817-6	13,860.00
87	MARIA ESTELA	DE LA ROSA ANGELES	001-0821520-3	11,550.00
88	MARIA ESTHER	MEJIA CHALAS	001-0001669-0	11,550.00
89	MARIA INMACULADA	GUZMAN ZAPATA	001-0647721-9	40,600.00
90	MARIA ISABEL	GOMEZ ARIAS DE JAVIER	001-0896730-8	48,356.00
91	MARIA ZUNILDA	GARCIA CASTILLO	001-0294243-0	11,550.00
92	MARITZA	SALDAÑA	001-0111178-9	22,620.50
93	MARITZA ERNESTINA	ARIAS MEJIA	001-0019412-5	11,550.00
94	MARTINA	ABAD	001-0392242-3	13,282.50
95	MAURICIO DIONISIO	FERRERIA GUZMAN	001-0385703-3	34,923.00
96	MAXIMO ELADIO	POLANCO	001-0107508-3	14,610.40
97	MAYRA ALTAGRACIA	GARCIA RAMIREZ	001-0383563-3	66,971.23
98	MELIDA A.	GARCIA SUAREZ DE BENÍTEZ	051-0010359-6	11,550.00
99	MERCEDES MARGARITA	FILPO DIAZ	010-0056562-0	11,550.00
100	MIGUEL ANGEL	PEREZ	001-0827642-9	98,752.63
101	MIGUEL ENRIQUE	CABRAL GARCIANO	001-0669448-2	12,558.70
102	MILADYS	VIDAL NATERA	001-0056756-9	17,152.80
103	MILAGROS ALTAGRACIA	CONTIN NIN	055-0001927-7	11,550.00
104	MINERVA	DIAZ	001-0191554-4	13,860.00
105	NELSA	MELLA	001-0846690-5	11,550.00
106	NELSON	REYES CRUZ	001-0400903-0	21,385.00
107	OLGA	LOPEZ ESPINO	071-0006607-0	11,550.00

108	PAULINO	DE OLEO DE OLEO	001-0353626-4	11,550.00
109	RAMFIS RAFAEL	GIL COLLADO	001-0360279-3	15,087.10
110	RENZO INGINIO	ROSARIO SANTANA	001-0741658-8	11,550.00
111	ROSA NILDA	CRUZ PEÑA	001-0251443-7	12,705.00
112	RUBEN EDUARDO	CARBONELL ESPINOSA	001-0746600-5	23,855.30
113	SALVADOR ANTONIO	POLANCO VALERA	001-0514600-5	24,640.00
114	SANDRA SIOMARA	PICHARDO JHONSON	001-0271837-6	74,036.90
115	SANGELES ALBA	NERIS BETANCES	001-0372027-2	14,875.00
116	SANTA	MORENO GUILLEN	001-0809231-3	13,370.70
117	SILVIO	UREÑA MENDEZ	001-0423580-9	20,849.50
118	SONIA ELUPINA	SANTOS MATOS	001-0246124-1	48,356.00
119	TEOFILO	BAEZ SABAS	001-0270849-2	11,550.00
120	TOMAS	CASTILLO CARMONA	068-0010520-4	18,305.00
121	VICENTE AREVALO	MARTINEZ SANTANA	001-0413697-3	13,090.00
122	VÍCTOR ANTONIO	SÁNCHEZ BELTRE	010-0005135-7	18,375.00
123	VILMA MARIA DE LA PAZ	TAVAREZ DE LOS SANTOS	023-0052304-6	24,855.53
124	VIRGILIO	SILVERIO MARTINEZ	001-0228924-6	15,197.70
125	WANDER CARRASCO	FELIZ	018-0005004-7	11,550.00
126	WILSON	PEREZ LUIS	001-0388457-3	11,550.00
127	YOCELIA ALTAGRACIA	COMPRES LINARES	001-0182441-5	24,756.20
128	YRMA YRIS	POLANCO	001-0261689-3	32,609.50
129	YSAIAS	HENRIQUEZ JIMENEZ	001-0944473-7	11,550.00
130	YSIDRA	BELLO DE LA ROSA	001-0862723-3	12,558.70
131	ANTONIO DE JESUS	AQUINO	00103933685	29,890.00
132	VICTOR	SANTOS CABREJA	00101310860	51,345.00
133	LUISA RAFAELA	MARTINEZ ESPINAL	00103019907	11,550.00
134	RAMON	MOTA	02300982416	11,550.00
135	CECILIA	PEREZ PICHARDO	05400461413	17,378.90
136	ANA DELIA	ALCANTARA GARCIA	01600008542	61,574.93
137	DORIS ALTAGRACIA	RAMIREZ PEREZ	00200196889	23,023.00
138	EDDY RAFAEL	MELO GUEVARA	00111278107	13,279.00
139	FIOR YOMARA YAQUELIN	PERALTA ESPINAL	03400076588	29,890.00
140	MARIA ISABEL	LUCIANO MORENO	00104279161	11,550.00
141	MELANIA	FRIAS ROSARIO	00109583195	13,282.50
142	ROSARIO	CAMARENA	00105629281	12,392.10
143	VICTOR MANUEL	LIZ RODRIGUEZ	03100407687	64,075.90
144	DARIO	HERNANDEZ	00102833035	22,835.40
145	MILCIADES	PEÑA FERRERAS	01200227237	22,835.40

ARTICULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTICULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTICULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Flavio Darío Espinal

Santo Domingo, D. N., República Dominicana